REPRESENTACION

QUE LA JUNTA GENERAL DE GOBIERNO

DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES

DE MADRID

HIZO AL REY

EN 30 DE JULIO DEL AÑO DE 1814,

EXPONIENDO EL ESTADO ACTUAL DE ESTA BENEMÉRITA COMPAÑÍA NACIONAL DE COMERCIO; MANIFESTANDO EL ORÍGEN, PROGRESOS Y GRAVEDAD DE LOS MALES QUE HAN CAUSADO SU DECADENCIA; Y PROPONIENDO LOS MEDIOS PARA SU RENACIMIENTO Y FOMENTO.



MADRID.
IMPRENTA DE REPULLÉS.
1820.

SEÑOR.

La Junta General de Direccion y Gobierno de los Cinco Gremios mayores de Madrid, consternada al mayor estremo por la inminente ruina que amenaza á esta Corporacion de comercio, la primera y mas benemérita del reino, recurre á los R. P. de V. M. con el mas profundo respeto y una consoladora esperanza, implorando de vuestra soberana rectitud y paternal conmiseracion el remedio de los terribles y espantosos males, que de tan lastimosa ruina resultarian, no solo á los individuos-accionistas de esta compañía, sino tambien á mas de doce mil familias de capitalistas escriturarios interesados en ella; á tres ó cuatro mil artistas y operarios empleados en las reales fábricas encargadas á los cinco Gremios; y males en fin, Señor, que transcendiendo á una gran parte del comercio español, vendrian á producir el descrédito del superior Gobierno, y de la nacion entera en sus relaciones comerciales con las potencias estrangeras.

Cuando V. M., despues de seis años de un pérfido y penoso cautiverio, restituido al trono de sus progenitores, no ve por todos lados sino los horrores y estragos causados en su nacion por nuestros aleves y feroces enemigos, ni oye mas que los penetrantes clamores de sus dolientes y afligidos vasallos, la Junta general deseára mui bien poder escusar al humano y paternal corazon de V. M. nuevos y redoblados motivos de penalidad y amargura; empero el cumplimiento de sus deberes, la prevision de mayores daños, y el deseo del urgente y eficaz remedio de los gravísimos que aquejan á esta compañía desgraciada, la empeñan inevitablemente á indicar á V. M. con la respetuosa franqueza que caracteriza la augusta verdad, el orígen cierto de ellos, su deformidad y horrenda influencia, y los únicos recursos que

para su alivio y reparacion prescriben instantáneamente la razon y la justicia.

Miéntras que la corporacion de los cinco Gremios mayores, con arreglo á su instituto, se atuvo primaria y principalmente al giro y manejo de sus fondos dentro de la esfera de sus negociaciones y comercio, cumplió, Señor, constante y religiosamente todas sus obligaciones y empeños; prosperó afortunada y felíz; y se grangeó el mayor crédito y reputacion entre nacionales y estrangeros, gobernándose en todo este tiempo por las sencillas y equitativas reglas, que libre, espontáneamente, y de mútuo y recíproco convenio se dieron á sí mismos los individuos-accionistas en las varias escrituras de sociedad y ordenanzas aprobadas por el Gobierno, que formaron progresivamente en cada época, segun el engrandecimiento de la compañía y la mayor estension de sus giros y negociaciones mercantiles. No por esto se propusieron tan solo su propia utilidad y reconcentrada ganancia; sino que, combinando siempre y constantemente sus intereses con los del público y del Estado en todas sus empresas, desde su ereccion hizo ademas esta compañía directos y mui particulares servicios á la Nacion y al Gobierno, como se demostrará mas adelante.

En el año de 1785 el glorioso abuelo de V. M. el señor don Cárlos III tuvo á bien, de su propia real voluntad, dar otra forma al método de asociacion de los cinco Gremios mayores, en virtud de una real órden comunicada por el Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, al de Hacienda don Pedro de Lerena, en oficio de 30 de Julio de aquel año, y por éste á la diputacion de los Gremios en otra de 2 de Agosto inmediato. "Satisfecho el Rey, dice la real órden, de los buenos servicios que le han hecho siempre los cinco Gremios mayores de Madrid, del acreditado celo de su diputacion, y de las pruebas de lealtad y conducta con que se distingue su actual Junta de Gobierno, se ha dignado continuarles su especial soberana proteccion, y ampliarles su real confianza, entregándoles, como consta á V. E. por oficio separado, varias fábricas, y poniendo á su cuidado otros objetos de suma importancia dirigidos al bien gene-

»ral del Estado y beneficio de los mismos Gremios. Para lo»grar completamente el suceso de tan útiles designios, ha »considerado S. M. despues de haber oido ministros y per»sonas de celo, instruccion y esperiencia, que es preciso »dar otra forma al método de asociacion ó compañía de es»tas comunidades, y á su Diputacion y Junta de Gobier»no, haciendo en ellas mas permanentes las ideas, y mas »fácil, consiguiente y segura la direccion, inteligencia y »práctica de los negocios que están á su cargo, y que de »nuevo va á fiarles S. M." A continuacion establece la real órden las bases sobre que habian de formarse el nuevo método y reglas de la compañía; á saber, que se aumentase hasta cuatro el número de Diputados-Directores, de los cuales, dos lo fuesen sin limitacion de tiempo, y los otros dos cuadrienales, con la creacion tambien de otro Contador: que sobre este pie procediese la Junta de Gobierno á dividir el manejo de los negocios entre las dos diputaciones, poniendo á cargo de los Diputados de tiempo ilimitado los nuevos establecimientos que se les confiasen ó encargasen por S. M. y los demas negocios de mayor duracion, formando la Junta su plan, que remitiria para la real aprobacion: que subsistiendo por entonces sin limitacion de tiempo los Diputados, que eran en la actualidad don José Perez Roldan, y don Francisco Antonio Perez, pasase la Junta de Gobierno á elegir los otros dos cuadrienales, y los dos contadores, que con separacion de ramos llevarian la cuenta y razon universal: que continuasen tambien por entonces los que eran apoderados generales de los Gremios, para que con sus luces y conocimientos se formasen los nuevos planes ó reglamentos convenientes: que se nombrase un Secretario idóneo, instruido y de toda confianza: que en el nuevo reglamento ó plan explicase la Junta los sueldos que hubiesen de gozar los Diputados, Contadores, Apoderados y Secretario, con atencion á los nuevos trabajos que iban á emprender: que para no perjudicar los derechos de las comunidades en su actual estado, establecer la igualdad entre los sócios prevenida por las leyes, y asegurar al mismo tiempo la equivalente responsabilidad y permanencia de los fondos de la compañía, que podian llamarse públicos, corriesen los

negocios pendientes, y sus intereses por quintas partes, hasta el dia de la publicacion é intimacion de aquella real órden á todos los Gremios; y que para lo sucesivo todos y cada uno de los individuos, sin escepcion, entrasen á la participacion y responsabilidad por acciones, dejando á su arbitrio aumentarlas hasta la cantidad cada una de doscientos mil reales, que seria la que se fijase en el nuevo plan ó reglamento que se formaria sobre este importante punto por la nueva Junta de Gobierno: y en fin, concluye la real órden diciendo espresa y terminantemente: "Verificado el »cumplimiento de esta órden en Junta general de Gobierno »de la diputacion, sin necesidad de dilatarle con las parti»culares de cada Gremio, se instruirá á todos de las »intenciones de S. M., que *absolutamente* quiere se veri»fiquen sin dar lugar á disputas y recursos que embara»cen las utilidades y progresos del comercio, fábricas, y »demas objetos encargados á la diputacion; en la inteligen»cia, de que en todo lo demas que no se halle innovado »por esta órden, y el reglamento sucesivo que se ha de »formar, manda S. M. se guarde esactamente la nueva »ordenanza general de los Gremios y sus reglamentos pre»cedentes legítimamente aprobados."

En el propio dia 2 de Agosto de dicho año de 1785, dijo el mismo don Pedro de Lerena á la diputacion de los Gremios: "Por otro oficio, que comunico á vmds. en es»te dia, les participo la providencia que ha acordado el »Rey para dar mas consistencia á esa diputacion, y me»jor y mas conveniente forma al gobierno de dichas cin»co comunidades, y á su crédito y responsabilidad con el »público. Consiguiente á ella, ha resuelto S. M. poner al »cargo de los cinco Gremios y su Diputacion la direccion »de varias fábricas, que corren ahora por cuenta de la »Real Hacienda, con otros varios objetos importantes al »Estado, y entre ellos la negociacion de caudales para el »Canal ó Acequia Imperial de Aragon. Por lo que toca »á fábricas quiere S. M. que desde luego se entreguen á »esas Cinco Comunidades y su Diputacion por tiempo de »veinte años, y con las condiciones que estipularen las »Reales Fábricas de tejidos de seda, oro y plata de Tala-

"vera, y la de la villa de Ezcaray, en la parte que cor-"responde á la Real Hacienda, con facultad de poder tras-"ladar ésta á Soria, ú otro pueblo del reino, ó estable-"cer otras de nuevo, segun fuere conveniente bajo la real "proteccion."

Leidas estas reales órdenes en la Junta de Direccion y Gobierno de los Cinco Gremios mayores, celebrada al siguiente dia 3 de Agosto, las prestó la mas pronta obediencia y cumplimiento en todas sus partes; y en aquella sesion, y las inmediatas que se tuvieron al intento, la Junta las realizó puntualmente, comenzando por la asignacion de los sueldos graduales á los Diputados perpetuos, los Cuadrienales, los dos Contadores, y los cinco Apoderados generales; por el reconocimiento de don José Perez Roldan, y don Francisco Antonio Perez por Diputados subsistentes y perpetuos; y por las propuestas y elecciones de los Cuadrienales, hechas en don Juan Sixto García de la Prada, y don Lorenzo de Iruegas; de los dos Contadores, en don Gregorio de Santibañes, y don Gregorio Antonio de Zorraquin, todos Vocales de la Junta de Gobierno, que era la electora; declarando ésta en favor de los dos apoderados don Francisco de Goicoechea, y don Vicente Ortiz de Urbina (los cuales debian seguir en este empleo, y no habian tenido cabimiento en la presente provision) la opcion á las primeras plazas de ascenso que vacaren en la Junta. En seguida encomendó ésta á don José Perez Roldan y don Francisco Antonio Perez, que consultando y valiéndose de los Vocales que fuere necesario, ó de toda la Junta en caso de duda, propusiesen y ordenasen el plan y reglamento que prevenian las dos reales órdenes: se hicieron al Rey las propuestas de los nuevos nombramientos, y las de asignaciones de sueldos, que aprobó S. M.: se dieron y comunicaron las correspondientes órdenes para el cumplimiento de los demas puntos de las dos citadas soberanas resoluciones; y remitido á manos de don Pedro de Lerena el reglamento formado por la Junta de Gobierno para su régimen económico, fue aprobado por S. M.; mandado observar, guardar y cumplir por real órden de 17 de Diciembre del mis-

mo año de 1785 ; y puesto en ejecucion desde 1.° de de Enero 1786.

De este Reglamento, al que anteceden las reales órdenes citadas, y los acuerdos y oficios de la Junta de Gobierno de aquel tiempo, presenta la actual á V. M. un egemplar impreso, bajo el número 1.° de los documentos que acompaña á esta reverente representacion, para la fundamental instruccion de V. M., y elevar á vuestra soberana y recta consideracion alguna de las muchas reflexiones justas y prudentes, que sobre este nuevo Reglamento y sus bases debió dictar entonces la razon, y ha confirmado tristemente despues la esperiencia con la serie no interrumpida de aciagos é infaustos sucesos que desde la época misma de su establecimiento han emanado principalmente de él, é influido demasiado en la ruinosa situacion en que hoy se halla esta desgraciada Compañía Comercial.

Que las soberanas intenciones del Sr. D. Cárlos III en dar una nueva forma al método de asociacion de los Cinco Gremios mayores, y en honrarlos con el encargo de obgetos interesantes al Estado fueron las mas rectas, paternales y benéficas, su Junta General protesta ante V. M. ser éste su íntimo y profundo convencimiento, por el que ella, la Nacion y el Orbe todo tienen y tendrán eternamente de las eminentes virtudes de tan santo y justo Rey; pero como la ejecucion de las buenas intenciones y designios de los Soberanos, en la vasta extension del gobierno de sus Pueblos, ha sido, es, y será siempre obra que depende de la sabiduría, celo y buen consejo de los Ministros, á estos toca por lo tanto el examen, la meditacion y el acierto de los negocios que manejan, y la prevision y conocimiento de los bienes ó males que pueden resultar de cada uno. Por esto la Junta reflexionará de contínuo con admiracion, como en el reinado del Sr. D. Cárlos III no consideró el Conde de Floridablanca los inconvenientes de las bases que concibió, ó le fueron sugeridas para la nueva forma del gobierno económico de los Cinco Gremios mayores y del Reglamento hecho segun ellas.

La Junta, Señor, se abstendrá prudentemente de in-

vestigar (porque desde luego fueron harto conocidas) tanto la justicia é importancia de estas bases, como la utilidad y conveniencia del nuevo Reglamento y las ideas de los Ministros Floridablanca y Lerena en este punto; pero sí dirá á V. M. que el prescribir el Gobierno mismo las bases para dar una forma nueva al método de asociacion de una Compañía de Cormercio, y lo que es mas, el privar á los Socios-Accionistas de ella del imprescriptible derecho de exáminarlas, discutirlas, y formar libre y espontáneamente por sí mismos su nuevo Reglamento, no fue ciertamente consultar el Ministerio las máxîmas y principios mas conocidos de la ciencia moral y económica. Máxîma es, que dicta la razon, comprueba la esperiencia, y ya en aquellos tiempos inculcaba un sabio y zeloso Magistrado español, que en el comercio, asi como en la Agricultura y las Artes, siendo como es naturalmente activo y dirigido á su obgeto el interés personal del hombre, toda la proteccion del Gobierno debe cifrarse en remover los obstáculos que se oponen á su libre accion y movimiento dentro de la esfera señalada por la justicia; mas no propasarse á excitar y dirigir este interes de sus agentes con leyes y reglamentos, cuyo menor inconveniente es el de entorpecer y quitarles la libre eleccion de los fines, y de los medios que conducen á ellos. Principio es tambien que prescribe la justicia, y se halla consignado en los códigos de todas las naciones, que los pactos y convenciones de los hombres reciben toda la fuerza y consistencia de su libre y espontáneo consentimiento en todo cuanto permiten las leyes; y que la coaccion, la violencia y un temor irresistible las invalidan y anulan. Ahora bien: supuestas estas máxîmas y verdades incontestables, ¿podrá decirse que las consultó y siguió el Ministerio en aquellos procedimientos?

Si los Cinco Gremios mayores, que dos años antes habian formado por sí mismos unas Ordenanzas generales para su gobierno, las cuales fueron aprobadas por S. M., consideraban que sin embargo de esto necesitaban ó les convenia dar otra mejor forma á su asociacion, á ellos tocaba pensarla, acordarla y proponerla á la soberana aprobacion

su verdadero y bien calculado interés les descubriria los medios mas acertados de conseguirla: y los errores ó vicios de la que adoptasen y estableciesen, á sí solos deberian imputarlos. Pero aun cuando los reales encargos que por entonces se confiaban y en adelante se confiasen á los Gremios exîgiesen en ellos una nueva forma de gobierno económico, y esta fuese la razon de prescribirles el Ministerio la que juzgó serles mas útil, nunca debió privarlos de la libertad de exâminarla y de proponer á S. M. las dudas, observaciones ó inconvenientes que sobre ella les hubiesen ocurrido; y mucho menos de acordar y extender por sí mismos el nuevo Reglamento sobre aquellas ú otras bases.

Entonces las Cinco Comunidades habrian examinado, previsto, y consultado á S. M. los riesgos ó ventajas de la perpetuidad de los dos Diputados: en el caso de considerarla por ciertos respetos útil, habrian ordenado y prescrito las funciones y facultades de estos baxo las reglas mas justas y convenientes: habrian elegido para estos gravísimos cargos, en el concepto de perpetuos, á los individuos que entre todos mas hubiesen merecido la confianza general, y lo mismo para todos los demas empleos, sin el riesgo de que en la Junta de Gobierno se nombrasen los unos vocales á los otros, como sucedió; ni de que se asignasen mútuamente los sueldos que todos debian disfrutar, como se hizo: habrian circunscrito las facultades de toda la Diputacion y Direccion General, y las de la Junta de Gobierno, y ordenado las Juntas Generales de Accionistas al fin almenos de cada quadrienio para exâminar en ellas el estado progresivo de la Compañía, satisfacer las dudas y obgeciones de los Socios en todo el orden de la administracion de sus fondos y del manejo de sus giros, negociaciones y empresas, y acordar lo conveniente para en adelante; cuyas Juntas Generales nunca ha conocido el Establecimiento mui en daño y perjuicio suyo: y en fin, con la reunion de sus luces y conocimientos, y la libre exposicion de sus ideas y observaciones, habrian formado un Reglamento digno de tan respetable Corporacion, beneficioso á sus intereses y á los del Público y del Estado, y honroso

al crédito y reputacion de la Nacion Española.

Atenidos inviolablemente al principio justísimo de que el Comercio debe combinar sus ganancias y utilidades con las del Estado y la causa pública, y bien persuadidos de que en las Compañías Comerciales deben hallar los Gobiernos prontos remedios para sus necesidades y apuros, y generosos y francos ausilios para las grandes empresas, estas ideas hubieran consagrado en todos y cada uno de los artículos de su nuevo Reglamento; pero instruidos al mismo tiempo por una parte de que el patriotismo, la beneficencia y la liberalidad, como todas las virtudes, tienen sus límites fuera de los cuales se convierten en vicios, y aun pueden llegar á ser delitos; y por otra, de que en los tratos y convenciones particulares entre los Gobiernos y sus súbditos deben reinar, como en los de estos, la buena fé y religiosidad para el cumplimiento de sus recíprocos empeños, hubieran temperado á estos justos y luminosos principios sus servicios, erogaciones y liberalidades; y asegurado mas bien los pagos de sus préstamos y negocios con la real Hacienda, baxo el seguro convencimiento de que el sistema opuesto es tan perjudicial y gravoso al Real Erario, como contrario á los sagrados deberes de los que con la confianza de la fé pública administran y deben responder de los fondos y caudales públicos.

Discurriendo asi por estos principios desde el primero al último de los artículos de su nueva forma de asociacion, es bien seguro tambien que las Cinco Comunidades habrian esplicado y circunscrito mejor la responsabilidad que aquella Junta de Gobierno solemnizó por el artículo 6.° del Reglamento del año de 1785: responsabilidad monstruosa y desconocida en todo el orbe comercial, que tanto aflije hoy á las desventuradas familias de los Individuos de los Cinco Gremios, y que estrecha á los Jueces y á los Tribunales supremos de Justicia á fallar segun ellas en las execuciones que los acreedores de la Compañía intentan ya contra los bienes de aquellos en particular, sin la prévia excusion de los del Establecimiento, á pesar de sus contrarios convencimientos morales en razon y equidad. Entonces las Comunidades hubieran exâminado y resuelto si al

reintregro de los depósitos y al pago de los capitales y réditos de convencion impuestos y que se impusieren en la Compañía, ó por su cuenta y riesgo se tomaren para su giro y negocios, les convenia limitar su responsabilidad á los treinta millones de reales del fondo entonces de sus Acciones; ó á los ochenta en que se calculaban estas, acrecentando cada individuo su Accion á los doscientos mil reales que permitia el artículo 3.°, y temperando de consiguiente á este tenor la admision de los capitales de imposicion: ó caso de convenirles responder de mancomun con todos su bienes particulares, cuales debian ser las precauciones y reglas á las que sugetasen los giros, negocios y empresas de la Compañía.

Sería, Señor, mui molesto ir reflexîonando sobre todos los artículos de este mal Reglamento, formado sobre unas erradas bases; pero la Junta ha insistido mas de lo que pensaba acerca de este punto, porque no puede apartar de su consideracion los incalculables daños y males que desde la infausta época de su establecimiento ha esperimentado la Compañía, y la han traido al borde del precipicio. Clara confirmacion de esta verdad es que desde su publicacion y observancia clamaron contra él todos los Individuos de los Cinco Gremios, y fueron tan constantes sus clamores y recursos, que en el año de 1796 tuvo S. M. que crear una Junta de Ministros de su Consejo de Hacienda, á la que expusieron los tres Cuerpos de Apoderados, Diputados-Directores, y Comisionados de las Cinco Comunidades sus razones, y se hicieron ver por estos los perjuicios que se originaban á sus intereses en la observancia de varios artículos de este Reglamento, y del estado y órden con que se manejaban los negocios comunes; y habiendo propuesto diez reglas ó artículos de adicion á él en los puntos mas urgentes, de su gobierno económico, fueron aprobados por S. M. en Real órden de 14 de Marzo de 1767, y puestos seguidamente en observancia: Cuyos diez artículos adicionales se hallan impresos á continuacion del Reglamento; siendo mui de notarse, en primer lugar cuan diferentes ideas y principios son los de esta Real órden comunicada por D. Pedro Varela, á los de la

dirigida en 1785 por Floridablanca y Lerena; y en segundo, que las Comunidades, en el estado de sus negocios y por las relaciones ya mui complicadas con la Real Hacienda, no pudieron hacer en el Reglamento todas las saludables enmiendas ni establecer los principios fundamentales que habrian hecho y establecido libre y francamente en mejor ocasion y tiempo.

Dexando, pues, los razonamientos, y comprobando mas oportunamente con hechos estas tristes y dolorosas verdades, es bien público y sabido que cuando esta Compañía desde su ereccion habia hecho unas ganancias proporcionadas á su giro y comercio, cuando en los mismos quadrienios que corrieron desde 1786 hasta 1793 habia tenido utilidades mui considerables por los ramos de giro y negociacion al cuidado y manejo de sus Directores quadrienales, desde la desventurada época de 1786 sufrió por otra parte pérdidas y quebrantos mui cuantiosos que absorvieron aquellas útilidades y otros fondos, habiendo cesado desde entonces los dividendos entre los Accionistas de tal modo y con tan progresivo decaimiento, que al dia de hoy se hallan muertas é infructíferas para los Individuos sus Acciones por el entorpecimiento y derrame de los fondos de la Compañía, y se ven los Accionistas lastimosamente ya executados judicialmente en sus bienes particulares, y amenazadas sus desventuradas familias de su entera ruina y desolacion, despues de tantos daños y pérdidas como han padecido en todo el tiempo de la cruel dominacion enemiga, las cuales les ha hecho mas gravosas en las contribuciones, préstamos forzados y violentas exâcciones del Gobierno intruso la desgraciada consideracion de ser Individuos-Accionistas de los Cinco Gremios.

¿Y cuál es, Señor, el orígen y causa permanente de tantos males y del ruinoso estado de la Compañía? Es preciso decirlo: la distraccion de sus fondos del giro y negociacion provechosa de ellos en la continua circulacion del Comercio, y su aplicacion á objetos del Estado y del público: los ilimitados servicios de la Compañía á la Nacion y al Gobierno: y los préstamos y suplementos tan enormes hechos á la Real Hacienda, que han producido la exôrbi-

tante deuda de esta á los Gremios y los infinitos daños y sacrificios de la Compañía para suplir el vacío de estos fondos en el cumplimiento hasta cierto punto de sus obligaciones y empeños. Estas causas particulares tan poderosas en sí mismas, y las calamidades universales é inmensas que ha sufrido la Nacion en los seis años continuos de la opresion de nuestros enemigos, han originado la desventurada y lamentable situacion del Establecimiento.

Mui dificil y penoso sería hacer la enumeracion de los daños y sacrificios de los Cinco Gremios emanados de aquellas primeras causas; asíque la Junta llamará solamente la soberana atencion de V. M. indicando algunos de ellos, capaces por sí solos de haber arruinado hace mucho tiempo otra Corporacion menos sólida y robusta que esta.

Habiéndoles sido encargados á los Gremios en el año de 1785 y siguientes, en virtud de las soberanas órdenes citadas, las Reales Fábricas de texidos de seda, oro y plata de Talavera de la Reina, las de paños de Cuenca y Ezcaray, la de hilar y torcer seda á la Piamontesa, establecida en Murcia, y la de sombreros de S. Fernando en esta Corte, las cuales corrian al cargo de la Real Hacienda, y estaban en un estado de entorpecimiento y decadencia, la Diputacion de los Gremios expendió para su renacimiento y fomento sumas mui considerables en reparar, engrandecer y mejorar sus edificios; en traer á ellas á costa de crecidos premios los mejores artistas estrangeros; en poner en las mismas Fábricas y en los pueblos comarcanos escuelas y enseñanzas; en componer, costear de nuevo y perfeccionar máquinas, instrumentos y utensilios; en aumentar los telares y elaboraciones; y ensuma, en dar á estos establecimientos de industria nacional toda la extension, movimiento y fomento de que eran susceptibles. Elevadas por los desvelos de los Gremios á el alto grado de perfeccion que admiró á los nacionales y emuló á los estrangeros, estas Fábricas habrian retribuido á la Compañía los grandiosos dispendios erogados en ellas; mas la revolucion de Francia que tantos males ha traido á la humanidad, la guerra en que por ella nos vimos empeñados con esta Potencia, la que despues tuvimos con Ingla-

terra, las calamidades que el Reino padeció por estas causas, y la interrupcion consiguiente del comercio y navegacion, entorpecieron las salidas de los antiguos géneros rezagados en ellas, principalmente en la de Talavera, y paralizaron la venta y despacho de los nuevamente fabricados en todas. A costa siempre de crecidos gastos y suplementos se mantuvieron estas Reales Fábricas en el mejor estado posible de elaboracion y tráfico, hasta que vino la irrupcion francesa. Esta, cual un torrente impetuoso, todo lo inundó y llevó tras de sí, y en las repetidas incursiones que hicieron estos vándalos del Sena en los pueblos de estas Fábricas, las han destruido y saqueado como deja conocerse de su barbarie, rapacidad y venganza; hallándose hoy la Junta con el redoblado dolor de ver perdidos é inutilizados los cuantiosos dispendios y sacrificios hechos en ellas, y en la imposibilidad de suministrarlas los auxilios que reclaman para su renacimiento y la subsistencia de tantas pobres familias de jornaleros y operarios como dependen de ellas; ¡aprieto duro y terrible, y uno de los principales y mas fuertes que empeñan, Señor, á la Junta á clamar interesadamente á V. M. por el mui urgente y eficaz remedio de este y otros gravísimos males!

En el mismo año de 1786 se hallaba la Administracion de los Abastos de Madrid exhausta enteramente de fondos y recursos; se veia amenazada la tranquilidad de su numeroso vecindario; y lo que era mas sensible, se encontraba consternado el ánimo del Rey con la perspectiva de los males que se le representaban, sin que hallasen arbitrios para los necesarios acopios ni el gobierno municipal del Ayuntamiento, ni la autoridad y sabiduría del Consejo Real. En estos críticos momentos de falta absoluta de carnes, tocino, aceite, jabon, velas y carbon, los Cinco Gremios, accediendo á las instancias del Ministerio y del Gobernador del Consejo, dirigidas á tranquilizar el ánimo del Rey, y libertar al Gobierno y al Ayuntamiento del cuidado en que se hallaban, tomaron sobre sí este enorme peso que agoviaba á las Autoridades, y se encargaron por ocho años del surtido de los referidos artículos por menos de la mitad del precio corriente en aquella épo-

ca de la mayor parte de ellos, con la segura prevision del riesgo de una pérdida, que nunca á la verdad consideraron tan exorbitante como fue; y sin que en todo este tiempo dejasen los abastos de haber sido tan abundantes, que ni por el concurso de gentes de todo el reino que vinieron á las funciones de la coronacion del Sr. D. Cárlos IV., ni por las extracciones á los pueblos de la comarca, se esperimentase la mas leve falta ni escasez; habiéndose debido á este heróico y generoso esfuerzo de los Gremios el remedio de los gravísimos males de toda especie que amenazaban á esta capital.

La Diputacion tuvo, pues, que abandonar sus giros, negocios y particulares intereses para desempeñar una empresa tan árdua, la cual no pudo menos de tener el fatal resultado que en parte se habia temido, y fue el terrible y espantoso sacrificio de mas de ochenta millones de reales que perdieron los Gremios en el surtido de los citados ramos, sin otras pérdidas incalculables en el entorpecimiento y menoscabo de sus giros y negociaciones por la distraccion y falta de tan cuantiosos fondos; y si bien este servicio sin exemplo ha quedado gravado eternamente en la memoria del vecindario de Madrid, ha sido y es una de las principales causas de la decadencia de esta Compañía, mui digna por este y sus constantes merecimientos al Estado y al Gobierno de la proteccion de V. R. M.

No pararon en esta sola pérdida los daños y quebrantos que sufrieron los Gremios en el surtido de abastos á Madrid por los ocho años mencionados, sino que, cumplida su obligacion, les fue indispensable por los nuevos apuros del Ayuntamiento en los mismos abastos, adelantar en el año de 1797 cuantiosas sumas para la compra de ganados y trigos; por cuyos adelantamientos hechos á Madrid y suplementos en el resto de las existencias de los abastos, por derechos de carnes, carbon y otros efectos que ha debido satisfacer la Villa á los Gremios, y por varias anticipaciones hechas por estos á ella para diferentes obras públicas en diversas épocas, es deudora hoy todavia á los Gremios de la enorme suma de 27.211.289 rs. por principal é intereses de las cantidades que los adeudan: cu-

ya falta de fondos, unida á la pérdida anterior, se dexa bien conocer su terrible influencia en la presente situacion deplorable de esta Compañía comercial.

Empeñado el Ministerio en la continuacion de la importante y árdua empresa de la Acequia Imperial de Aragon, y constituido en la necesidad urgentísima de redimir y pagar los capitales negociados para ella en Holanda, á fin de que no se consumiesen los fondos destinados por el Rey á los canales, y de auxiliar á las Casas de Comercio que habian suministrado fondos para estas obras, se comprometieron los Gremios á la anticipacion de crecidas sumas para este obgeto en virtud de las muchas instancias y órdenes comunicadas á la Diputacion por el Conde de Floridablanca; y entregaron los Gremios desde 28 de Junio de 1790 hasta 19 de Enero de 1791 23.341.176 rs. y 16 mrs. vn. metálicos; resultando por las cuentas que la Diputacion tiene presentadas de estos capitales y los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último, ser deudora la Real Hacienda á los Cinco Gremios por solo este ramo de 43.073.592 rs. vn.

Del año de 1790 al de 1799 se presenta, Señor, el mas grandioso servicio de los Cinco Gremios mayores al Estado en las Reales provisiones de los Egércitos y Armada que tomaron sobre sí durante la guerra con la República Francesa, y la posterior con Inglaterra. Esta empresa fue ciertamente la mas arriesgada y dificil, y en la que acrisoló la Compañía su patriotismo y fidelidad al Rey; comprometió sus fuerzas, crédito y opinion; y es una de las mas poderosas causas de los atrasos y decadencia que sufre.

Reconociendo la Diputacion de los Gremios que del cumplimiento y desempeño de tan árduo y penoso encargo dependia esencialmente la defensa del Reino contra las armas francesas, y los ataques multiplicados y repentinos por toda la línea de los Pirineos en el Principado de Cataluña, en Aragon, en Navarra, y en Vizcaya, tuvo que emplear la mayor vigilancia, presteza y atencion para llenar tan peligroso objeto, teniendo para ello que vencer á cada paso y momento los mas terribles y espantosos obstáculos, como eran el apoderarse á cada instante los

enemigos de los almacenes y repuestos de víveres, el tenerse que quemar de nuestra parte otros en las retiradas para que no se aprovechasen de ellos, y el haber de emplear una vigilancia y sobresalto continuos, que eran tanto mayores, cuanto crecian simultáneamente las dificultades de las compras, y las alarmas de la escasez con las arbitrarias providencias de los Gefes militares en repartimientos y aprontos sobre puntos distantes entre sí, y mui peligrosos y aventurados; al mismo tiempo que los acantonamientos de otras tropas en lo interior y sobre las costas marítimas requerian el desvelo de multiplicarlas. El mismo espiritu de prevision debia presidir en las operaciones para llenar los Departamentos de la Marina y la Real Armada, preparada siempre á las órdenes del Gobierno para las expediciones que dictaban las medidas políticas, sin perder de vista el abastecimiento de los Presidios y de las Islas, con arreglo á sus respectivas guarniciones. Casi constantemente tuvieron á bordo el surtido para mas de tres meses veinte y nueve Navios de guerra, catorce Fragatas y los Buques menores, sin contar con los que salian para diferentes destinos; no limitándose á solo el artículo de vizcocho y harinas, sino extendiéndose en general á todo el compuesto de raciones, queso, carnes saladas, tocino, garbanzos, arroz, avichuelas, carnes frescas, y dietas de enfermos, con los géneros que se substituyen en su equivalencia.

Estas remesas, á que no alcanzaban los productos de la agricultura nacional, se hubieron de sacar de Rusia, Suecia, Dinamarca, Holanda, Italia, Ungría, Estados-Unidos de América, y del Africa, ganándose á fuerza de dinero los privilegios esclusivos de varios Puertos para las negociaciones: todo sobre el crédito de la Compañía, á costa del giro ruinoso de los cambios, y con la absorcion de todos los caudales disponibles de las Caxas de los Gremios, y atropellando peligros de armadores y corsarios enemigos, que se aumentaron desde la paz con Francia y rompimiento con Inglaterra á causa de la superioridad de la Marina de esta, y por su union con Portugal, que contribuyó á mayores gastos en las Provisiones por haberse

abocado otro Egército español á la raya de Extremadura.

Los cortos socorros provinciales que iba facilitando la Tesorería General, apurada con otras mui graves y urgentes obligaciones, precisaron á los Gremios á suplementos tan crecidos que excedieron de doscientos millones de reales. En una época y circunstancias en que casi todos los cuerpos y los particulares, que tenian impuestos capitales en la Compañia al moderado interés de tres por ciento anual, los sacaban de ella ó para cumplir los donativos voluntarios ó para las mas ventajosas imposiciones de ellos en los Reales Empréstitos ú objetos de mayor utilidad, la Diputacion de los Gremios, no pudiendo sufragar á tan enormes suplementos, tuvo que hacerse con fondos que le causaron los mayores sacrificios y mui grandes quebrantos; siendo sabido que los caudales que se tomaban en Holanda sobre el crédito de la Corona, pasaban de un veinte por ciento, y aun los que se recogian en todo el Reino en vales Reales con calidad de su abono á efectivo, salian por mucho mas de un doce. De consiguiente sufrieron los Gremios la privacion, por razon de estas anticipaciones, en la diferiencia de un siete por ciento, y ademas la de las especulaciones lucrosas del giro en que hubieran empleado sus capitales á no haberse desprendido de ellos en obsequio de S. M., cuyo rédito excedia á dicho respeto á mas de catorce millones de reales anuales: quebranto que se hace palpable con el abono que hizo el Real Erario al Banco Nacional de san Cárlos mientras corrió con las mismas Provisiones de mar y tierra, pues sin incluir el cuatro por ciento de las anticipaciones, subió á mas de un quince por ciento; por cuya regla correspondia al capital desembolsado por los Gremios sobre treinta millones de perjuicio anual. Las Provisiones, en fin, se vieron esacta y puntualmente cumplidas en todas sus partes y puntos, aunque con incalculables perjuicios y menoscabos de los intereses de los Cinco Gremios; siendo lo mas sensible y gravoso al Real Erario, el que por solo este ramo es todavia deudora la Real Hacienda, á estos de la espantosa cantidad de 85.340.516 reales 1 $\frac{1}{4}$ mrs. vn.; segun cuentas exâminadas, calificadas y aprobadas por la Teso-

rería General: á los cuales, unidos 5.897.390 rs., 30 mrs. vn. por los suministros hechos por los Gremios de 1797 y 98 al Egército de los cuatro Reinos de Andalucía por el ramo de utensilios, que administraron de cuenta de la Real Hacienda; y 520.831 rs. 4 mrs. idem, por los del Campo de san Roque en los dos últimos tercios de 1798, resulta la total y terrible suma de 91.758.738 rs. de vn. de deuda por la Real Hacienda á los Gremios por las Reales Provisiones del Egército, y á mas los intereses.

¿Pero á dónde iria, Señor, la Junta si hubiese de referir todos los servicios dispensados por la Compañía á la Nacion y al Gobierno, y los sacrificios hechos por ellos? Si V. M. se dignáre leer el extracto de estos principales servicios, comprendidos en la nota número 2.° de los documentos adjuntos á esta representacion, y la relacion de los créditos de la Compañía contra el Estado número 3.°, el soberano ánimo de V. M. se convencerá de la grande importancia de aquellos, y de la gravedad y transcendencia de estos. Por la nota 2.ª verá V. M. á los Gremios administrar diferentes Rentas Reales, encargadas á ellos en distintas épocas, con la mayor pureza, religiosidad, y un producto cual no le han tenido antes ni despues de su administracion: los verá remediar pronta y generosamente á esta Capital y á casi todas las Provincias del Reino en los tiempos de sus malas cosechas, escasez y miseria, y promover en ellas la agricultura y la industria, suministrándoles granos para las sementeras, socorriendo sus Pósitos y Abastos, fomentando sus Fábricas, estableciendo escuelas de hilado, torcido y otras, y adelantándoles crecidos fondos para sus caminos y obras públicas: los verá, á las mas leves insinuaciones del Ministerio en los graves apuros y urgencias del Estado, hacer á este cuantiosos préstamos y anticipaciones, auxiliarle en sus mas árduas empresas, y tomar sobre sí sus mas pesadas cargas: los verá distinguirse y singularizarse con profusion y grandeza en todas las ocasiones de regocijo y funciones públicas dentro y fuera de esta Corte, acreditando su patriotismo, amor y fidelidad á sus soberanos: los verá auxiliar con franqueza las urgencias particulares de la Real Familia: en suma, Señor,

verá y reconocerá V. M. en los Cinco Gremios mayores de Madrid un Monte-Pio inagotable que ha sido para todos los ahogos y necesidades públicas; resultando por la nota número 3.°, que á fines del reinado del Sr. D. Carlos IV era deudora la Real Hacienda á los Cinco Gremios mayores, por cuentas liquidadas y corrientes de varios ramos, sin perjuicio de otras que no habian podido liquidarse entonces, ni lo están aun por depender su formacion de las Casas-Factorias subalternas de la Compañía, de la cantidad de 221.011.497 rs. y 12 mrs. vn. metálicos y efectivos. ¡Asombrosa y terrible suma, que por sí sola inspira la idea de los incalculables sacrificios y daños que el vacío de tan enormes fondos tendría ya causados á los Cinco Gremios mayores!

A la subida de V. M. al trono de las Españas en el año de 1808, los Cinco Gremios mayores y su junta general de Gobierno formaron las mas lisonjeras y consoladoras esperanzas de que, en un nuevo y mejorado sistema de mando, su exôrbitante crédito sería reintegrado con la mayor religiosidad y con cuanta presteza le fuesen permitiendo al Estado sus mui graves atenciones y empeños; y que, consolidado por este medio el antiguo concepto de la Compañía, tomarían ya un libre y seguro vuelo su giro y comercio baxo la integridad y proteccion de un Rey justo y sabio, sin las cuales no han prosperado ni prosperarán en nacion alguna las grandes Compañías comerciales. Tuvo para ello la Junta el indicio mas favorable y plausible. En 22 de Marzo del mismo año de 1808 dirigió el Decano de vuestro Consejo Real un oficio á los Diputados-Directores de los Cinco Gremios exponiéndoles que por real orden del dia anterior comunicada por Don Miguel Cayetano Soler, se le manifestaba que V. M. necesitaba para un objeto urgente de su real servicio de la cantidad de dos millones, noventa y siete mil y pico de reales, previniéndole su apronto con la mayor brevedad y por los medios que considerase mas oportunos; y que prometiéndose del acreditado celo de la Diputacion por el servicio de V. M. que contribuiria á que pudiera realizarse la intencion soberana, la encargaba que viese el me-

dio ó términos de aprontar la insinuada suma, en el seguro supuesto de que para su pronto y puntual reintegro se facilitarian á la Diputacion libranzas sobre las Provincias. En el mismo dia contestó esta manifestando su acendrado amor á V. M. y su prontitud á realizar aquel servicio y cualquiera otro á que alcanzasen las facultades de la Corporacion y de sus socios en particular: entregó inmediatamente en la Tesoreria General la suma pedida, sin aceptar el premio ó interes que se la ofreció: se dieron á la Diputacion contra la real Caxa de Descuentos los correspondientes libramientos: y fueron estos puntual y religiosamente satisfechos; mereciendo la Diputacion que de orden de V. M. la diese el Ministerio las mas honrosas y espresivas gracias. ¡Qué presagio, Señor, este tan feliz y poderoso en confirmacion de las esperanzas consoladoras y alagüeñas de la Compañía! Pero ¡ah! y cuán presto se obscureció para esta y para el reino entero tan alegre y placentera aurora! Arrancado V. M. del seno de sus amantes vasallos por la negra y procáz perfidia del tirano del Universo, y sumido en el prolongado y tormentoso cautiverio que ha sufrido por seis años, en todo este mismo tiempo ha gemido vuestra fiel y heróica Nacion en el dolor y las lágrimas, hecha presa de la rabiosa furia de nuestros mas bárbaros y encarnizados enemigos; y en esta fatal desventurada época los Cinco Gremios hán recibido los mas terribles golpes y las mortales últimas heridas, que precipitarian esta Compañía al sepulcro si el soberano y poderoso brazo de V. R. M. no la protegiese y amparase.

El primer acto de violencia y maldad que cometió Napoleon al poner sus mortíferas y desoladoras plantas en el suelo español en Noviembre de 1808, fue apoderarse en Burgos y Santander de cuantas lanas tenia la Compañía suyas, exîstentes en aquellos almacenes, asi como de las demas de varios Laneros españoles, en valor todas de mas de sesenta millones de reales por el aprecio solo que tenian en los almacenes de España; y las dos mil cuatrocientas cuarenta y tres sacas de los Cinco Cremios importantes en este concepto sobre doce millones de reales,

las cuales les habrian producido en los mercados de Inglaterra de diez y ocho á veinte millones, por la grande estimacion en que estaban entonces las lanas; como aparece y se justifica por la adjunta factura de ellas, nota número 4.°, que presenta la junta á V. M. para vuestra soberana inteligencia y convencimiento. Esta horrorosa depredacion claro es que no tuvo otro apoyo y fundamento que la rapacidad de aquel usurpador, sostenida por su fuerza irresistible; pero aún fue y apareció mayor su arrojo é injusticia, pues que la confiscacion de estas lanas á los Cinco Gremios era contraria al tenor de su mismo bárbaro Decreto comunicado al Príncipe de Neufchatel y á las órdenes dadas por éste á los Comisarios francés y español, encargados de la remision á Bayona de las solas lanas pertenecientes á las personas terminantemente contenidas en aquel injusto decreto. Pero ¿qué consecuencia ni estabilidad podia, ni puede jamas esperarse de los decretos y procedimientos de un tirano conquistador, ó robador, que es lo mismo, de Reinos y Provincias? Las lanas todas fueron arrebatadas á Bayona, y malbaratadas, cual un robo, por los agentes del tirano en aquel mercado: en vano, pues, clamaron los infelices Laneros españoles, y clamaron los Gremios: sus reclamaciones fueron despreciadas, y aún amenazados todos con mayores males: y en la pérdida espantosa de tan rica propiedad, la soberana consideracion de V. M. podrá calcular mui bien la horrible cadena y transcendencia de daños que sufririan los Gremios de resultas de este robo, en la triste y miserable situacion en que ya se encontraban.

A pérdida tan cuantiosa y transcendental se siguió la inaudita tropelía cometida á principios de Enero de 1810 por el conde de Cabarrús, Ministro de Hacienda del Rey intruso, quien á la viva fuerza de un batallon de bandidos franceses, que destacó á este solo intento al lavadero de la Compañía en el Rosario, se apoderó de cuantas lanas tenia en él, talando, quemando y robando cuanto alli habia, con asombro y horror de toda aquella comarca, y con el odio y exêcracion de todo el pueblo de Madrid que vió entrar en esta capital perdidas y estropeadas

estas lanas; las cuales si lograron rescatarlas los Diputados-Directores, fué á esfuerzos de sus enérgicas reclamaciones, y con el inevitable sacrificio de tres millones de reales en letras, que aquel inmoral y rapaz Ministro les arrancó por ello con mayor desvergüenza con que un salteador de caminos dexa la vida al infeliz á quien roba. Antes y despues de esto se hicieron por el Gobierno intruso las sangrientas contribuciones é inhumanos préstamos forzados con que tanto afligió á esta Capital; y en aquellas y estos recargó á los Cinco Gremios en cuerpo y á sus Individuos en particular, agotando sus fondos y acrecentando sus males y su ruina.

En proporcion de que, ocupado Madrid por los enemigos, fue cundiendo por toda España su desoladora irrupcion, forzosamente fue sintiendo la Compañía por una parte las desbastaciones y saqueos que hicieron en cuantas Fábricas, Factorías y establecimientos tiene en las Provincias, y por la otra la incomunicacion con estas, y la entera falta de giro y tráfico con las Plazas comerciales libres en el Reino y todas las estrangeras. A este mismo tiempo ocurrió la rebelion subsistente de algunas Provincias de nuestras Américas, en las que teniendo la Compañía Factorías subalternas ó relaciones comerciales, se ha encontrado y encuentra con la estancacion, entorpecimiento y riesgo de los grandes fondos esparcidos en aquel continente; y asi por todas partes solo ha esperimentado y esperimenta daños, quebrantos y aflicciones.

Este inmenso cúmulo de males y desgracias, la entera falta de fondos y recursos en que se hallaba esta casa-matriz, y el deseo de poner un término á las violentas é irresistibles exâcciones del Gobierno intruso, obligaron inevitablemente á la Diputacion y Direccion general, de acuerdo con la Junta de Gobierno, á manifestar con la mayor energía al Ministerio del intruso Rey en Setiembre de 1811 la infeliz situacion en que se hallaba el establecimiento, las evidentes causas que la producian, y la inminente ruina que le amenazaba, á no tomarse alguna resolucion capaz de contener tan lastimosos y trascendentales daños. El Gobierno intruso en 9 de Octubre siguien-

te no pudo menos de resolver que »el Banco nacional de »san Cárlos, los Cinco Gremos mayores, y los demas esta-»blecimientos comerciales de Madrid retuviesen en sí los »capitales procedentes de escrituras de imposiciones, paga-»rés de la misma clase, y rentas vitalicias con sus intere-»ses, durante la guerra; que estos cuerpos satisfaciesen co-»mo hasta entonces las obligaciones de sus operaciones de »giro, y las que contraxesen por pactos ulteriores: que »ademas debiesen pagar á prorata á todos los capitalistas »los intereses que les permitiese el apuro de las circuns-»tancias: y que estos repartos de intereses se hiciesen con »aprobacion del gobierno; segun aparece de la copia de »este decreto, nota número 5.°

En consecuencia de esta forzosa y prudente medida, la Direccion general comunicó á sus Factorías, Dependencias y Corresponsales la circular impresa, nota número 6.°, en la que dió á conocer cuáles eran, sin embargo, sus constantes sentimientos en el cumplimiento de sus obligaciones y empeños, y que esta resolucion solo la serviria para estimular mas y mas sus infatigables desvelos por la conservacion del crédito y concepto que por su veracidad y buena fé se habia merecido siempre la Compañía en la nacion y fuera de ella: circular que antes de imprimirla y publicarla remitió reservadamente á Cádiz la Direccion á la Regencia del Reino por el ministerio de Hacienda, con quien tuvo y siguió una secreta y arriesgada correspondencia, informándola de los antecedentes, causas y objeto de esta oportuna medida, la cual, como la circular, aprobó el Gobierno legítimo, instruido y convencido de que por este medio el Gobierno intruso se comprimia y sujetaba él mismo en el progreso de sus exâcciones sanguinarias á esta Compañía: y medida sin embargo que tanto vituperan algunos capitalistas en un recurso que hicieron en Madrid á las Cortes, por ignorar las poderosas razones en que se fundaba, y las justas y laudables miras que en solicitarla cautelosamente del Gobierno intruso movieron á la Direccion general, y no reconocer y confesar ingenuamente que sin ella, en aumento siempre y sin fin ni término las crueles exâcciones de aquel voraz Gobierno

habrían sido envueltos en la mas pronta é irreparable ruina de la Compañía, socios y capitalistas sin remedio ni recurso alguno entonces, ni de aquellos ni de estos.

En el violento torbellino de males é infortunios por el que de todos lados se veia agitada esta Casa-matriz de la Compañía, el mismo Gobierno legítimo, contra sus ideas y deseos, no pudo menos de causarla inevitablemente los que traían consigo las circunstancias del reino y de esta capital. Las duras leyes de la guerra, las precauciones políticas, el derecho de represalia, y la necesidad de evitar toda comunicacion con los enemigos, y que se utilizasen por el giro de los fondos exîstentes en los pueblos libres de su dominacion, obligaron á la Regencia del Reino á dictar varias providencias para detener los caudales que de América viniesen á la Casa-Factoría de los gremios en Cádiz, de su propiedad y pertenencia, é intervenir los libros de aquel establecimiento.

En 19 de Diciembre de 1810, la misma Regencia del Reino, á consulta del Consejo Real, expidió una orden por la que declaró, que »no subsistiendo ya los mo»tivos que impulsaron las providencias dictadas para dete»ner los caudales que llegasen de América, pertenecientes »á los Cinco Gremios mayores, se alzase dicha deten»cion: que se entregasen á su Factoría de Cádiz cuantas »cantidades de dinero y efectos se hubiesen detenido en »virtud de dichas providencias: y que se alzase tambien »la intervencion mandada poner en los libros de dicha »Factoría; pero que al mismo habia tenido á bien mandar »que para evitar toda sospecha por las relaciones de esta »Factoría con la casa de Madrid, quedase cortada toda co»municacion entre ella y la de Cádiz, no solo en virtud »de la prohibicion general de la orden de 9 de Mayo de »1809, sino tambien por lo respectivo en particular para »este establecimiento; entendiéndose lo mismo con cuales»quiera letras que fuesen giradas á su cargo de país ocu»pado por el enemigo; y por último que tenia á bien por »principios de justicia y utilidad del mismo establecimiento »habilitar á la casa de Cádiz, como suplente de la de Ma»drid, con las facultades competentes, en calidad de por

»ahora, y mientras durasen las circunstancias que dictaban »esta providencia." Aqui tiene ya V. M. á esta desventurada Casa-matriz enteramente aislada, y sin el menor recurso para atender al pago de las inmensas obligaciones radicadas en ella, ya de acreedores por giro y negociacion, ya de capitalistas por los intereses de sus imposiciones, que entonces como ahora todos claman y acosan á la Diputacion, la imputan todos los males, agravan sus apuros y conflictos con sus amargas quejas y duras reconvenciones, y pocos se hacen cargo de la situacion en que se encuentra, mas penosa á veces que la muerte misma para los Directores de aquel y de este tiempo.

Sabedora de esta orden la Junta de Gobierno de esta Casa-matriz, no sintió tanto ver cortada su comunicacion y entorpecido su giro con su Factoría de Cádiz, sin embargo de que esta prohibicion aumentaba mas y mas sus penalidades y conflictos, negándosela el poder disponer de sus fondos para el cumplimiento de sus mui anteriores y legítimas obligaciones contraidas con la seguridad de ellos, y para el pago de intereses á los capitalistas, cuanto le fue al extremo doloroso el observar comprometidas en cierto modo su lealtad y firme adhesion á la justa causa nacional con una providencia especial, pudiendo creerse que á ello hubiese dado esta casa la mas pequeña sospecha. Penetrada la Junta de estos sentimientos, y previendo las consecuencias que de esta orden de la Regencia iban á seguirse al establecimiento, la representó en 1.° de Abril de 1811 en los términos que la permitian las circunstancias peligrosas de los enemigos en esta capital; mas con esta representacion comisionó á Cádiz á D. Manuel Diaz Moreno, actual secretatio de esta Junta general, para que en uso de los poderes que le confirió, y la confianza que le hizo, ampliase ante el consejo de la Regencia del Reino los principios de lealtad, patriotismo é inviolable adhesion de la Corporacion y de sus Representantes á su legítimo gobierno y á la justa causa de la nacion; manifestase toda la serie de amarguras, penalidades y conflictos en que esta casa se hallaba sumergida; ratificase los ardientes y eficacísimos deseos del cuerpo y de sus individuos de servir y

sacrificarse por el triunfo de nuestra independencia, libertad y gloria, y por el precioso rescate de V. M.; y promoviese el logro de la instancia á que terminaban los ruegos de la Junta general, reducidos á que en vista de los perjuicios que resultarían á la corporacion de la providencia de la Regencia de 19 de Diciembre de 1810, se sirviese suspender todos sus efectos, y conceder su permiso para la traslacion de uno de los Directores generales de esta Casa-matriz á Cadiz, ó al punto donde mas conviniese, desde el que con los mas amplios poderes y facultades que egercia, y se ratificarian y harian mas estensivos en caso necesario, gobernase y administrase todos los negocios del cuerpo, sus caudales, casas y dependencias de España, Europa é Indias, sin limitacion, y sin el riesgo de nulidad de las operaciones de cualquiera otro que no tuviese esta autorizacion y consentimiento de la corporacion.

La Regencia del Reino, en vista de la representacion de la Junta general y del manifiesto que la presentó su comisionado, y oido el dictámen de la Junta de los Secretarios del despacho universal, donde todo fue examinado, por su orden de 15 de Junio del mismo año de 1811 suspendió los efectos de la citada resolucion de 19 de Diciembre de 1810, y dió su permiso para que pasando á Cádiz uno de los Directores de esta Casa-matriz, ó el individuo que nombraren con iguales circunstancias, pudiese atender al giro de los negocios con la autorizacion competente, baxo las seguridades que la Regencia estimase prudentes para impedir las comunicaciones con el enemigo; y que mientras la Casa llevaba á efecto esta providencia, accediendo á lo espuesto por el comisionado de la Junta general, nombraba á don Juan Antonio Salazar, individuo de la corporacion y director de la Compañía de Paños en Cádiz, para que manejase interinamente los asuntos de la Casa. Todo lo cual, y demas favorable al concepto y patriotismo de la corporacion, se demuestra en la copia de esta orden, nota número 7.°

Nombrado por la Junta general de gobierno para esta importante comision don Vicente de la Torre y Rumoroso, Diputado-Director que era de esta Casa-matriz en el

quadrienio pasado, y reelecto que ha sido en el presente, graves é invencibles causas retardaron su salida de esta capital hasta Octubre del siguiente año de 1812. A su llegada á Cádiz, aprobado que fue su nombramiento por la Regencia del Reino, y dado á conocer á todas las Factorías y dependencias de la Compañía libres de la dominacion enemiga, por circulares que las dirigió, sus primeros recursos á la Regencia se encaminaron á pedir el reintegro de los ciento y diez y siete mil pesos fuertes metálicos de las remesas de América, detenidos y tomados por el Gobierno en los años de 1809 y 810, como un crédito de tan preferente pago, mandado hacer en repetidas órdenes, y últimamente en la de 30 de Setiembre de 1811 para cuando llegase á Cádiz el Diputado-Director nombrado por la Junta de Gobierno de la Casa de Madrid. Viendo éste que por la escasez de fondos en la Tesorería general, y las urgencias y necesidades del Estado, era imposible se verificase este pago en metálico, propuso tomar efectos de la Real Hacienda, y para ello hizo á la Regencia y al Ministerio dos representaciones en 26 y 27 de Diciembre de aquel año; y habiéndosele indicado formalizára propuesta sobre azogues, presentó una en 31 del propio mes, la mas ventajosa al Gobierno mismo, la cual convinaba el reintegro de este crédito y el transporte á nuestras Américas de este precioso y urgentísimo mineral, dándole el valor, circulacion y destino que no tenia en los almacenes de la Real Hacienda. No habiendo tenido lugar esta propuesta por las posteriores determinaciones del Gobierno de enviar azogues á las Américas en algunos buques de la Real Armada que salieron entonces para ellas, hizo en 17 de Enero otra nueva proposicion de recibir los 117[illegible] pesos fuertes en azogues de los restantes en Cádiz, y que fuesen llegando de Sevilla, al precio corriente, y ademas por valor de un millon de reales, que satisfaría en letras ó pagarés á tres plazos, de tres, cuatro y cinco meses por tercios y sumas iguales sobre la misma plaza, á fin de facilitar un nuevo ausilio al Gobierno, y hacer este buen servicio á la Patria; pero nada adelantó, y asi tuvo que hacer un nuevo recurso en 25 de Febrero, re-

pitiendo sus clamores sobre los incalculables males que estaba sufriendo la Casa por la retencion de estos 117U pesos ſuertes, de que el Gobierno habia usado por sí mismo para sus urgencias, y eran los únicos arbitrios por entonces con que habia contado y contaba para sus estremados apuros, y para socorro de las Reales Fábricas que tan momentaneamente le demandaban, limitándose á recibir el pago de dicha cantidad en abono de derechos por las importaciones y exportaciones que hiciera la Casa; lo cual tampoco ſue atendido, ni otro recurso de 18 de Marzo, por el que insistió en este pago por los nuevos clamores de los Directores de las Reales Fábricas, que le amenazaban cerrarlas enteramente sino eran ausiliados, pues solamente se le comunicó en 21 de aquel mes una orden de la Regencia, en la que se le manifestaba no era posible verificar en el dia el pago de los 117U pesos ſuertes, y que se atenderia tan pronto como hubiese proporcion.

Constituido el Diputado-Director en los mayores apuros y conflictos al ver la inutilidad de sus clamores y recursos al Gobierno para alivio de sus necesidades urgentísimas, dirigió una representacion á la Regencia en 27 del propio mes de Marzo, exponiendo la inminente ruina que amenazaba á su Corporacion y á lâs Reales Fábricas encargadas á su cuidado, originada cierta y visiblemente de su exôrbitante crédito con la Real Hacienda de mas de doscientos treinta millones de reales; la trascendencia de esta ruina, inevitable que ſuera si el Gobierno no la remediaba; y la precision y justicia de que, pues la costosa y sangrienta guerra en que estaba empeñada la Nacion no permitia se tratase en el dia del pago de la deuda principal de la Real Hacienda á los Cinco Gremios, se sirviese mandar la Regencia se pagasen por alguno de los medios indicados ú otros de su agrado los 117U pesos ſuertes detenidos y mandados satisfacer, y las cien mil y tantas libras esterlinas de los suplementos hechos por la Factoría de los Gremios en Lóndres para gastos de la embajada de España en aquella Corte, socorro de prisioneros, y mantenimiento de la Capilla de los Católicos. No adelantando nada de positivo y real á pesar de este recurso, reproduxo en otro

de 6 de Mayo en pago de este último crédito de Lóndres, en razon de haberse mandado al Tesorero general que consultase medios de satisfacerle; y si bien este, haciéndose cargo en su informe de la terrible deuda de la Real Hacienda á los Gremios, de la ruina lamentosa que de ella podria seguirse á la Compañía, de la necesidad en el Gobierno de evitarla, y de los servicios grandiosos del Establecimiento al Estado en todos tiempos, fue de sentir que debian tomarse todas las medidas que estuviesen al alcance de la Regencia para atender las reclamaciones del Diputado-Director, y que en el entretanto se le ausiliase con todas las cantidades que fuese posible entregar por la Tesorería, y se le determinase un socorro estraordinario de cada remesa de las que viniesen de América hasta la extincion de las 118Ꝺ libras esterlinas que resultaban del crédito de Lóndres, solamente consiguió que la Regencia, en orden de 29 de aquel mes, recomendase al Tesorero General este crédito, encargándole que en ocasiones oportunas recordase y propusiese lo que podria darse á cuenta de él.

Tantas dilaciones y los ningunos resultados de estas órdenes y recomendaciones obligaron al Diputado-Director á pasar en 5 de Junio siguiente al Tesorero General un oficio de recuerdo é instancia por socorros; y habiendo sabido que éste habia remitido al Ministerio bien informado en justicia este oficio, instó repetidamente en 21 de Julio; mas como por dias y momentos crecian los apuros y congojas del Diputado-Director, representó de nuevo á la Regencia del Reino en 28 de aquel mismo mes con toda la energía y justicia que le asistian, pidiendo á cuenta de los doscientos treinta millones de reales de la deuda de la Real Hacienda á los Cinco Gremios cuatro millones de libras de tabaco de los exîstentes en los Reales Almacenes, y que estaban sin circulacion ni movimiento; y de cinco á seis mil quintales de azogue, á precios proporcionados, los cuales se obligaba á conducir de su cuenta y riesgo á nuestras Provincias de Ultramar.

La Regencia del Reino, estrechada por las reclamaciones del Diputado-Director, y convencida de la necesidad

y rigorosa justicia de evitar los males que con la ruina de los Cinco Gremios amenazaban tambien á tantas familias de Capitalistas, y á las de tantos trabajadores y operarios empleados en las Reales Fábricas, y aun al crédito y honor mismo del Gobierno, tuvo acordada la concesion de tres millones de libras de tabaco; pero suscitadas parece algunas dudas en la inteligencia y observancia de los decretos de las Cortes sobre la diferencia establecida entre las deudas del Estado anteriores al dia 18 de Marzo de 1808, y las posteriores contraidas por éste, y la forma de su pago, reducida á que las primeras corriesen á cargo de la Junta del crédito público, y las segundas al de la Tesorería General, se suspendió la extension de las órdenes de esta concesion, y no se llegó á realizar á pesar de las fuertes razones y mui sólidas reflexiones que expuso el Diputado-Director en las notas que presentó á la Regencia y al Ministerio de Hacienda en 6 de Agosto, y de otro recurso de 19 del mismo mes; hasta que en fuerza de sus vivos y reiterados clamores en una nueva representacion de 16 de Octubre siguiente, y por término de tantas súplicas, recomendaciones, esperas y resignacion, vino á lograr como por un triunfo el que la Regencia, por su órden de 2 de Noviembre de 1813, mandase entregar al representante de los Cinco Gremios quinientas cuarenta y ocho mil, setecientas treinta y dos libras de tabaco, de las clases y á los precios que se expresan en ella, como cantidad equivalente á las ciento diez y ocho mil, sesenta libras esterlinas, al cambio de cincuenta y dos, que era la del crédito de Lóndres, y debia ser abonada á los Gremios como adeudada desde 18 de Marzo de 1808; segun aparece de la copia de esta órden nota número 8.°

La Junta dexa á la soberana penetracion de V. M. el conocer el tránsito del placer al dolor que el Diputado-Director y la Junta esperimentarian de tener por segura la concesion de los tres millones de libras de tabaco para remedio de sus apuros y aflicciones, á verla reducida á solas quinientas cuarenta y ocho mil, cuando con aquel número podia hacer frente á sus obligaciones, reparar su crédito, y alentar en su giro y empresas; y con este ni aún

ha podido atender á sus mas executivos empeños, mucho menos habiendo destinado la Junta una gran parte de estos tabacos para socorro y ausilio de las Reales Fábricas.

En fines de mayo de 1813 salieron los franceses de esta Capital; fueron desapareciendo felizmente en seguida de los pueblos del Reino; evacuaron últimamente todo el territorio español (¡oxalá no le hubieran pisado!); y la divina Providencia ha restituido á V. M. al trono de sus mayores y al seno de sus amados vasallos para su consuelo, bien y felicidad. ¡Mas ¡ah! Señor, que las sangrientas y ponzoñosas heridas que á la Nacion han dexado hechas aquellos crueles y feroces enemigos necesitan para cicatrizarse mucho tiempo, desvelos y constancia, y de toda la sabiduría y delicadeza de V. M. y del Gobierno en la aplicacion de los oportunos y eficaces remedios! Estas tristes y evidentes verdades, que hacen tan dificil y penoso el restablecimiento del orden y la justicia en todo el sistema de la administracion pública, se esperimentan y producen las mismas dificultades y árduos empeños en la reparacion de los males privados; y mayores aún en el renacimiento de las Corporaciones de Comercio cadavéricas y sin vida.

Dígnese V. M. en este momento reproducir á su soberana y piadosa consideracion, y reconozcan en razon y verdad los acreedores y capitalistas de los Cinco Gremios mayores, cual era ya la situacion lamentable de esta corporacion á principios del año de 1808, por causas ciertamente inculpables á sus representantes; y córrase despues la vista por el horrible y espantoso cáos que presenta la serie no interrumpida de males, desgracias y calamidades de toda especie que la Nacion ha sufrido en el largo espacio de los seis años de la ominosa irrupcion y reiteradas incursiones de nuestros enemigos; y asi como la rectitud y conmiseracion de V. M. empeñarán su justo y sensible corazon á dispensar toda su proteccion y amparo á esta desventurada Compañía, se convencerán tambien aquellos de que su propio y bien calculado interés consiste en no precipitar con sus procedimientos executivos en juicio la ruina de esta Corporacion y de sus Individuos-Accionistas, en la que irremediablemente serian ellos mismos al fin envuel-

tos; y sí en prestarse racionales y prudentes, baxo la garantía que tienen de sus capitales é intereses en los superabundantes, aunque esparcidos fondos de la Compañia, á dar á esta aquel tiempo preciso y necesario que ha menester forzosamente para traer á cuenta, orden y razon á todas sus Factorías y dependiencias subalternas de España, América y en el extrangero, las cuales no han podido menos de estar en todos estos seis años incomunicables y entregadas al solo cuidado de sus Directores y Gefes; para recibir de ellas todos los fondos y ausilios que ser pueda; para rehacer de todas partes cuantos sean dables; y para que el Gobierno, en cuyo poder se encuentran mas de doscientos treinta millones de reales metálicos, halle segun sus principios de rectitud y religiosidad medios prontos y efectivos de reintegrar á la Compañía la mayor parte posible de esta enorme deuda.

Esta proteccion y amparo que la Junta implora con tanto encarecimiento de V. M., y estas consideraciones juiciosas y prudentes que espera de sus acreedores y capitalistas, las recomienda mui poderosa y atendiblemente la naturaleza particular de los Cinco Gremios mayores, la cual ha hecho que sus quebrantos y sacrificios en el retraso del cobro de su crédito contra la Real Hacienda, y los sufridos en los seis años de la opresion enemiga, hayan sido incomparablemente mayores, y el estado presente de apuro y afliccion en que se encuentra sea mas estremado y terrible que el de ningun otro Establecimiento nacional de Comercio.

Todas las Compañías Comerciales consisten por su comun y natural instituto en un contrato de sociedad justo y equitativo, por el que interesándose los Socios-Accionistas con una accion ó suerte de cantidad fija ó voluntaria en la masa comun de fondos, tienen un igual derecho al repartimiento de las utilidades ó ganancias correspondientes proporcionalmente á su accion, y una igual obligacion á sufrir sus pérdidas y quebrantos en la misma proporcion á sus acciones ó suertes; pero en ningun establecimiento nacional de Comercio, ni otro alguno de todo el orbe comercial, sino en el de los Cinco Gremios mayo-

res de Madrid se conoce la imposicion libre é ilimitada en la Caxa de la Compañía de capitales por personas particulares á un interés anual fixo y seguro, de cuenta y riesgo estos capitales é intereses de la misma Compañía y baxo la responsabilidad mancomunada con sus bienes particulares de todos y cada uno de los Individuos-Accionistas que la componen. Así es que todas las Compañías de Comercio del Reino, limitando su giro y negociaciones á la sola masa de acciones ó fondos de ellas, han circunscrito á sola aquella y su crédito sus obligaciones y su responsabilidad: á estos mismos fondos y crédito han podido estenderse en sus servicios y préstamos á la Real Hacienda y á la causa pública: en todas las épocas de calamidad y decadencia que han esperimentado, y por lo tanto en los seis años de la opresion enemiga, puestas al corriente sus obligaciones contraidas de antemano en sus negociaciones y empresas, han suspendido estas, y evitado de consiguiente el contraer por entonces y ahora nuevos empeños: y en suma, reducidos sus Accionistas á carecer de dividendos ó ganancias, solo han tenido y tienen arriesgadas á todo trance las acciones ó suertes con que se han interesado en sus Compañías. Mas la Corporacion de los Cinco Gremios se ha visto y vé obligada de su cuenta y riesgo, y baxo la enunciada responsabilidad monstruosa de sus Individuos-Accionistas, al pago anual de los intereses fixos y de convencion por los capitales de escrituras de imposicion y pagarés de personas particulares, y á la devolucion de estos mismos capitales, cumplido que sea el tiempo del convenio: en las necesidades y apuros en que la han constituido los Reales encargos y sus vastas relaciones con la Real Hacienda, ha tenido que valerse ilimitadamente de estos capitales para su desempeño, y distraerlos tan en perjuicio suyo del giro y negociacion de la Compañía: por la deuda enorme de la Real Hacienda y las circunstancias políticas de la nacion en los seis años de su esclavitud y calamidades públicas, ha tenido á falta de fondos que hacer los mas enormes sacrificios para negociar los precisos ó indispensables al cumplimiento de sus obligaciones perentorias, contribuciones, préstamos forzados, y

para el arreglo y transaccion de execuciones judiciales, que en sí mismas y en sus costas la han causado gravámenes incalculables; y en fin, despues de no haber conocido sus Individuos-Accionistas dividendo alguno en treinta años, se ven amenazados por acreedores duros é inhumanos á ser egecutados en sus aniquiladas fortunas, que han ganado con su trabajo y sudor, y conservado con tantos riesgos, á causa de la fatal responsabilidad mancomunada, que contra toda equidad y razon en el caso y circunstancias pretenden con todo rigor de justicia carezca del beneficio de excusion en los bienes de la Compañía. Esta naturaleza propia y privativa de la Corporacion de los Cinco Gremios mayores, que la distingue de todas las demas Compañías Comerciales del Reino, y la situacion mas agravada en que por lo mismo se encuentra hoy sobre todas ellas, exîgen pues toda la atencion de V. R. M., y vuestro soberano y poderoso empeño de ampararla, protegerla y auxiliarla.

De lo contrario, Señor, creciendo de dia en dia, como no puede ser menos, las execuciones judiciales contra esta Compañía y sus Individuos-Accionistas, estos perecen desgraciadamente, y aquella se aplana infalible é irremisiblemente: en el espantoso cáos que forzosamente produciria el tropel de las execuciones, se multiplicarían las contiendas y litigios, las cavilaciones y enredos forenses, y todo sería confusion y desórden: en tal estado, un cierto número de acreedores y Capitalistas violentos y endurecidos podrian por este medio de rigor y crueldad arrancar sus fondos ó de la misma Compañía ó de sus desventurados Accionistas; empero la mayoría de ellos, mas cuerdos, reflexîvos y prudentes, y regularmente mas privilegiados en justicia, tardía y dificilmente llegarian á conseguir y recobrar los suyos: los infinitos é incalculables daños que de la ruina de los Cinco Gremios y de la de sus Individuos resultarian al comercio de esta Capital, cundirian al de todo el reino, con una grave trascendencia á muchas familias nacionales y estrangeras: y por la destruccion, en fin, de la primera y mas benemérita Compañía comercial de España, ocasionada principal y visiblemente de la enorme deuda de la Real Ha-

cienda, no podrian menos de resentirse y padecer demasiado el honor, crédito y reputacion del comercio español y del Gobierno mismo en todas las naciones estrangeras. Tan terribles y gravísimos males solo puede impedirlos y evitarlos la soberana sabiduría y paternal desvelo de V. M.

Llegando, Señor, al punto de los recursos y remedios que precavan estos males y desgracias, la Junta General reconoce los mas eficaces, prontos y benéficos en el soberano poder de V. M., y los implora y espera de vuestra rectitud y piadosa conmiseracion. La Junta desmentiria sus propios convencimientos si afectase desconocer el estado de apuro y estrechez en que vuestro Real Erario se encuentra para atender á sus multiplicadas y urgentísimas obligaciones: pero considerando en fuerza de todo lo expuesto que uno de los mas sagrados empeños del Estado es evitar la ruina de una corporacion que se ha sacrificado por él y á la que le es deudor de unas sumas tan enormes que han absorbido la mayor parte de sus fondos, en tan estrecho conflicto de circunstancias alienta á la Junta la segura y consoladora esperanza de que la sabiduría y heróica solicitud de V. M. hallarán medios que combinen tan encontrados estremos.

Asi, pues, como sería una temeridad escandalosa, mui distante y agena de la cordura, delicadeza y pundonorosos sentimientos de la Junta, el pedir que V. M. mandase satisfacer en el dia á los Cinco Gremios en dinero metálico el todo ó la mayor parte de su crédito contra el Estado, para cubrir de este modo todas las obligaciones que acosan y abruman á su Diputacion; asi tambien contempla mui justo, y la es indispensable y forzoso, implorar de V. M. se digne ordenar á vuestro Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, que con audiencia y á propuesta de los Diputados-Directores generales de los Cinco Gremios mayores, exâmine, elija, y consulte á V. M. los medios mas convenientes y acertados de que se les satisfaga la mitad ó la tercera parte al menos de sus créditos liquidados contra la Real Hacienda, ya sea en géneros ó efectos de la misma, negociables por la Diputacion baxo las reglas y condiciones que se la prescriban; ya en bienes

que fueren ó pertenecieren al Estado, y á la misma Real Hacienda; ya en abono de reales derechos de importaciones ó exportaciones en las Aduanas del Reino; ó ya por cualquiera otros arbitrios que produzcan á la Diputacion fondos para sus apuradísimas necesidades y urgencias. Con este ausilio podrá la Compañía atender á sus perentorias y executivas obligaciones: podrá socorrer á los Capitalistas, calmar sus justos clamores, y evitar la devolucion y entrega de muchos capitales, que hallándose cumplido el tiempo de su imposicion, los reclaman los dueños por su desconfianza, y los dexarian entonces en la Compañía, una vez recobrado por esta su antiguo crédito: podrá dedicarse con mayor tranquilidad y sosiego al exâmen de la cuenta, razon y estado de sus Factorías y dependencias subalternas, y tener tiempo para recibir de ellas fondos y ausilios: podrá socorrer y fomentar las Reales Fábricas, y mantener las muchas familias de operarios y jornaleros que dependen de ellas: podrá reorganizar y mejorar su sistema de gobierno económico: y podrá, en fin, hacer que esta Compañía comercial renazca y se restablezca á su antiguo estado de reputacion, solidez y opulencia. En este caso, Señor, la Junta ruega á V. M. con el mas respetuoso encarecimiento tenga á bien prevenir y ordenar á vuestro Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, que en el exámen, eleccion y consulta á V. M. de estos medios proceda con la mayor actividad, eficacia y presteza; y que con las mismas se verifiquen y realicen los recursos y arbitrios que V. M. se dignare adoptar y resolver, á fin de que produzcan el pronto y saludable remedio que exîgen los gravísimos males que aquexan y agravan á los Cinco Gremios mayores.

Pero si tal fuere la desgracia de esta Compañía que V. M. no contemplare posibles ó convenientes los medios y arbitrios indicados, ú otros semejantes, y ningunos absolutamente hubiere para que le sea satisfecha á los Gremios la mitad ó la tercera parte almenos de su crédito contra la Real Hacienda, lo cual ciertamente no espera la Junta; entonces, Señor, la Compañía de los Cinco Gremios mayores y sus Individuos-Accionistas se acojen á la

proteccion y ámparo de V. M.: y pues vuestro soberano y recto ánimo se halla informado y convencido de que el entorpecimiento y retraso del pago de sus obligaciones y empeños proviene primaria y principalmente de su cuantioso crédito contra vuestra Real Hacienda, y ademas de los males, calamidades y desgracias públicas y particulares que á la nacion y á los fieles vasallos de V. M. ha causado la cruel opresion de nuestros enemigos en los seis años de su bárbara dominacion, las cuales nunca pudieron preverse, ni han podido resistirse; en atencion á que los acreedores de los Cinco Gremios mayores tienen afianzados y asegurados sus capitales é intereses con el mismo crédito contra la Real Hacienda y los mui cuantiosos bienes y haberes de la Compañía en todas sus Factorías y dependencias subalternas; y en consideracion á los gravísimos é irreparables males que del progreso de las execuciones judiciales contra la Compañía y sus Individuos-Accionistas, y de la ruina de aquella y de estos resultarian á la nacion, al Gobierno y á los mismos acreedores, se digne V. M. conceder á los Cinco Gremios mayores la gracia ó beneficio de espera ó moratoria para el pago de sus acreedores, por aquel tiempo que vuestra soberana rectitud y prevision contemplaren preciso y necesario, tanto para que la Real Hacienda pueda por los mas eficaces y prontos arbitrios satisfacer á los Gremios una parte considerable, cuando no el todo de su crédito, como para que la Compañía adquiera por sí de sus Factorías y establecimientos fondos y ausilios que unidos á aquellos sirvan y se empleen en el pago que á prorata y con una rigorosa proporcion vayan cubriendo sus débitos, hasta poner corrientes todas sus obligaciones y empeños; durante cuyo tiempo los acreedores de toda clase contra los Cinco Gremios mayores no vejen ni apremien á la Diputacion, ni á los Individuos de la Compañía en particular, con execuciones ni procedimientos judiciales por las deudas y obligaciones contraidas hasta de presente, tanto en razon de capitales por escrituras de imposicion, como por pagarés é intereses de unos y otros; y sí tengan libre, pronto y expedito este remedio y accion executiva contra la Compañía aquellos acreedores con

quienes la Diputacion y Direccion general contraxere las obligaciones precisas resultantes de las operaciones de giro y negociacion que durante este tiempo necesita emprender para rehacer y acrecentar los fondos que han de servir y destinarse al religioso, puntual y entero pago de todas las obligaciones pendientes y llegar al corriente curso en lo ulterior de estas y las demas del establecimiento.

Para que V. M. se persuada de los justos y laudables deseos que animan á la Compañía y á sus representantes en su actual situacion, y se convenzan los acreedores de cuanto respetan y miran sus sagrados derechos de propiedad y pertenencia, procediendo con la mayor escrupulosidad, justicia y delicadeza, la Junta General propone á V. M. tenga á bien nombrar en este caso un Ministro sabio, recto y celoso que merezca toda vuestra Real confianza, con el encargo y comision de Juez-Protector y Conservador de la Compañía, el cual puesto al frente de ella, á nombre de V. M., y para la mayor y entera seguridad de los acreedores, intervenga, inspeccione y sindique todas sus operaciones y procedimientos: active y esfuerce las medidas y resoluciones convenientes al objeto del mas pronto, bien prorateado y entero pago de aquellos: y dé cuenta y consulte á V. M. cuanto convenga á la conservacion, bien y fomento de la Compañía para vuestra soberana inteligencia y resolucion. En fuerza, pues, de todo lo expuesto la Junta General de Direccion y gobierno de los Cinco Gremios mayores de Madrid.=

A V. M. respetuosa y mui encarecidamente suplíca se digne atender benignamente esta reverente representacion, y resolver y mandar acerca de ella lo que vuestra soberana sabiduría, rectitud y conmiseracion contemplaren justo, acertado y conveniente en razon de las gravísimas causas que la motivan, y los mui interesantes objetos á que se dirige. La Junta General asi lo espera de la justificacion, paternales desvelos, y tierna solicitud de V. R. M., por el consuelo, bien y felicidad de su amada Nacion.=Madrid 30 de Julio de 1814.=Señor.=A los R. P. de V. M.= Vuestros mas obedientes y leales vasallos=Los Diputados-Directores y Apoderados Generales de los Cinco Gremios

mayores de Madrid.=Vicente de la Torre y Rumoroso.= Domingo del Valle.=Paulino Sorzano.=Francisco Xavier de Telleechea.=Angel Saenz Cavezon.=Francisco de las Barreras.=Adriano de las Bárcenas.=Manuel Pico Santisteban.=Manuel Diaz Moreno, Secretario.

DOCUMENTOS DE LA REPRESENTACION.

El número 1.° contiene el Reglamento de la Compañía de 1785, y las Adiciones á él de 1797.

Núm. 2.°

Extracto de los principales servicios hechos por la Compañía de los Cinco Gremios mayores de Madrid al Estado, á la Nacion, y á diferentes provincias, ciudades y pueblos del Reino, desde su establecimiento hasta la presente época.

La combinacion de los intereses de los Socios y Accionistas de la Compañía Comercial de los Cinco Gremios mayores de Madrid con los del público y del Estado no ha sido tanto siempre el norte de todas las negociaciones y empresas de esta Compañía desde su ereccion, cuanto el noble y generoso sacrificio de una gran parte de sus fondos en beneficio y auxîlio de las urgencias y encargos del Gobierno, en socorro repetido y constante de las miserias y calamidades de varias provincias y pueblos del Reino, y en objetos los mas interesantes y multiplicados de la beneficencia pública. Esta verdad es notoria y manifiesta: se halla confirmada por el resultado del exhorbitante crédito que al dia de hoy tienen á su favor los Cinco Gremios mayores contra la Real Hacienda: y la demuestran y patentizan los principales servicios de esta Compañía á la nacion y al Estado.

Aunque en todos los encargos y negocios que el Gobierno ha confiado desde su establecimiento á esta Compañía resplandecen la verdad, buena fe y providad mas acrisoladas, se distinguen estas mas señaladamente en la administracion y fiel desempeño de las varias Rentas Reales que ha tenido á su cargo; siendo entre ellos la mas antigua y como vinculada en esta Compañía por la confianza de los Reyes nuestros Señores la de Alcabalas, Tercias y Cientos de Madrid y su partido por espacio no interrumpido de setenta y tres años hasta el de 1808 en que cesó en ella por la dominacion en esta capital del Gobierno intruso.

El primer contrato de esta Renta se hizo entre la Diputacion de los Cinco Gremios mayores y S. M. el Señor Don Felipe V. en 28 de Octubre de 1733, á comenzar desde 1.° de Enero del siguiente año 1734, por tiempo de nueve años que cumplieron en Diciembre de 1742, haciendo la Diputacion el servicio de anticipar á S. M. 300∂ escudos en el citado año de 1733, para lo cual expidió una Real Cédula en 5 de Octubre para que pudiera buscarlos sobre su crédito con intereses de las personas y comunidades que voluntariamente quisieran darlos: 200∂ escudos por otra igual de 9 de Junio de 1734: 600∂ pesos por otra de 23 de Agosto de 1735: y 1.000∂ de pesos en virtud de otra

de 28 de Febrero de 1741, para subvenir á las urgencias en que se hallaba la Corona en aquellos tiempos; y aunque se acordaron diferentes premios mui moderados que habia de satisfacer la Real Hacienda, por estas anticipaciones, se hizo la gracia por la Diputacion de bajar todavia un uno por ciento de su importe en mayor servicio de S. M.

Renovado el contrato de estas mismas Rentas para desde 1.º de Enero de 1743 por otros nueve años dió la Diputacion una nueva prueba de sus patrióticos esfuerzos ofreciendo voluntariamente entonces un aumento de valores á las Rentas con el noble objeto de impetrar de S. M. á favor del público, como lo consiguió, la extincion del impuesto que por Real Decreto de 15 de Diciembre de 1740 se habia recargado al vecindario de Madrid de cuatro por ciento para satisfacer las obligaciones extraordinarias que se cubrieron por medio de aquel ausilio: y á pesar de que por las contradicciones que en todos tiempos han esperimentado los Gremios de parte de los empleados en estas Rentas, que aspiran á la desmembracion de estos ramos para su particular manejo, personales ascensos, y otros fines harto conocidos, á esfuerzos de sus maquinaciones é intrigas, cesó la Diputacion en la recaudacion de estas Rentas por Real Decreto de 20 de Octubre de 1744, y se administraron por cuenta de su Real Hacienda; nombrada por S. M. una junta de Ministros en la que se viese y exâminase muy detenidamente este negocio, á consulta de ella mandó el Rey por su Decreto de 1.º de Diciembre de 1745 no solo que continuasen los Cinco Gremios en la recaudacion de estas rentas, si no tambien en la de millones, perpetuándolas en el manejo de su Diputacion.

Empeñada esta de nuevo en corresponder dignamente á esta soberana dignacion y celebrado otro contrato en 21 de aquel propio mes y año, demostró su gratitud con anticipar á S. M. en el acto 500∂ pesos para desahogo de las obligaciones del Erario; y en la continuacion de estas Rentas trabajó incesantemente la Diputacion para mejorar el sistema de su administracion, cuyo producto aumentó por entonces con 1.257∂700 rs. de vn. en cada año y con los que despues han tenido estas mismas Rentas: siendo mui de notar á favor del patriotismo y generosidad de los Cinco Gremios mayores en los contratos alzados de estas Rentas, el que á pesar de la exêncion de contribuciones, y franquicias de derechos de Aduana que á beneficio de la industria Nacional han sido concedidas por muchas Reales Cédulas de los Señores Reyes Don Fernando el VI., Don Cárlos III. y Don Cárlos IV., cuya libertad de derechos era una verdadera y necesaria decadencia de estas Rentas, la Diputacion, á quien tocaban inmediatamente estos perjuicios tan cuantiosos, cedió gustosa siempre y no hizo reclamacion alguna ni pidió rebaja de ella en sus contratos, sacrificando en obsequio de las soberanas intenciones y

de la verdadera utilidad del Estado la diminucion de valores que ocasionaron estas gracias, y la diferencia ademas del dos por ciento á que se moderaron los derechos de Alcabalas y Cientos de los géneros nacionales en lugar del ocho que antes satisfacian; sin que el aumento de ocho á diez que se fixó para los extrangeros compensase por su desproporcion las pérdidas del asiento, ademas de no haberse verificado su cobranza.

Para la principal urgencia del pan en el año de 1737 se obligaron los Cinco Gremios mayores por insinuacion del Cardenal Don Gaspar de Molina, Gobernador que fué del Consejo Real, á aprontar los caudales necesarios para la compra de 100∂ fanegas de trigo, con la condicion de que no habia de quedarles utilidad alguna ni aun por razon de trabajo, y que su reintegro habia de ser de la produccion del mismo trigo; lo que asi se verificó, desempeñando esta comision con tanta actividad y pureza como resulta de la aprobacion de la cuenta por el mismo Consejo: habiendo ascendido los caudales invertidos en este encargo, y tiempo de catorce meses, á 11.962∂918 rs. de vn.; cuyo servicio se continuó despues por otros nueve meses, é importó 1.159∂491 rs.

Esta misma urgencia movió el piadoso y Real ánimo del Señor Don Felipe V. á mandar entonces no se cobrasen derechos de Alcabalas y Cientos del trigo que se introduxera en la Corte, ofreciendo á los Cinco Gremios el abono en cuenta de las mesadas que debian poner en la Tesorería general con arreglo á su contrata; mas no solo dejaron estos de exîgirlos de 375∂ fanegas que entraron para el Real Pósito, y demas de 20∂ para particulares, sino es que no pidieron tampoco el abono á la Real Hacienda, y han continuado despues este mismo servicio con todo lo que se introducia para el mismo Real Pósito.

Para el Abasto de Carnes anticiparon los Gremios en aquella época y con igual desinteres 1.000∂ de rs., y sufrieron tambien por mucho tiempo el perjuicio en el reintegro de 6.474∂719 rs. y 11 mrs. de vn. por los derechos de Alcabalas y Cientos que estaban á cargo del Ayuntamiento.

En los años de 1738 y 39 se anticiparon por los Cinco Gremios, en virtud de órdenes del Consejo, 600∂ rs. para los festejos, en celebridad del casamiento de S. M.: 180∂ para la fábrica del coliseo del Buen Retiro: y 1.200∂ rs. para las funciones del Señor Infante Don Felipe: todo con el solo premio de un tres por ciento al año.

En 1740 anticiparon igualmente á beneficio del comun de esta Villa 813∂903 rs. y 18 mrs. de vn. con premio de tres por ciento para la compra de 40.000 fanegas de trigo, en virtud de órden del Consejo y su Gobernador el Cardenal de Molina.

En el propio año se dieron asimismo, en anticipacion y con el mismo premio en virtud de órden del Consejo, 150∂ rs. para

la construccion del puente verde.

Con motivo de no poder continuar en el año de 1741 el proveedor de carnes abasteciendo á Madrid á los precios que tenia ofrecidos de 13 y 14 cuartos la libra de vaca y carnero, pretendió se le aumentase hasta 16 y 17 respectivamente; y para libertar al público de este perjuicio se encargó este Abasto por el referido Cardenal de Molina en virtud de Real órden del Señor Don Felipe V.; y en el corto tiempo desde 24 de Junio hasta 19 de Agosto que corrieron con esta administracion, despues de dar á 11 cuartos la libra de vaca y á 12 la de carnero, quedaron á beneficio del público 440@ rs. que entregaron inmediatamente á la Junta de Abastos, supliendo todos los caudales para las compras que se hicieron sin interés alguno, á fin de que fuese completo este servicio.

En virtud de Real Decreto de S. M. expedido en el año de 1742 suplieron los Gremios para el referido Abasto de carnes 1.500@ rs.: 2.662@191 rs. y 6 mrs. que importó lo repartido á Madrid por el diez por ciento que se impuso á su vecindario: 70.000 rs. para los festejos del nacimiento de la Serenísima Señora Infanta de Nápoles, en virtud de Real órden de 11 de Marzo del mismo año comunicada por el Ilustrísimo Señor Don Josef del Campillo: y 120@ rs. para la limpieza de las calles de Madrid; habiendo esperado los Gremios, con no poco detrimento suyo, proporcionase la Villa y su comun los medios para este y otros pagos sin apremio ni apuro alguno, que fueron otros tantos singulares beneficios.

Por Real resolucion de S. M. comunicada por el Excelentísimo Señor Marques de la Ensenada con fecha de 5 de Setiembre de 1746, se encargó á la Diputacion el adorno de calles, arcos, iluminaciones de la plaza mayor y otros festejos con motivo de la exâltacion al trono del Señor Rey Don Fernando VI., y su entrada pública en Madrid el dia 10 de Octubre del mismo año, en lo que gastaron los Gremios 637@150 rs. y 14 mrs., y aunque el ánimo de S. M. fue el de que se pagase todo de su Real Erario, quisieron servirle con la referida cantidad que renunciaron, acreditando ademas su amor y desvelos en obsequio de S. M. con la presteza é inmenso trabajo con que desempeñaron estos encargos en el cortísimo tiempo que para ello se les prefijó.

Por órden del Excelentísimo Señor Conde de Maceda, Gobernador que fue de Madrid, su fecha 30 de Enero de 1747, se puso á cargo de los Cinco Gremios la Tesorería de Abastos, Real Pósito y sus agregados para la seguridad de los caudales del público, en consideracion al buen crédito y confianza que se habian merecido en todas las dependencias encomendadas á su cuidado: cuya Tesorería han continuado sirviendo, y para la mayor subsistencia de los referidos Abastos han adelantado anualmente sobre 5.200@ rs. sin interés ni premio alguno, hallándose

siempre la Diputacion acreedora de cuantiosas cantidades.

En la apertura, fomento y conservacion de los paseos de las Delicias y Santa María de la Cabeza que se hicieron á expensas de los Cinco Gremios mayores gastaron 3.215@203 rs. de vn.: en terraplenar, afirmar, y allanar este último para la comodidad del público gastaron tambien 479@872 rs., sin contar el dispendio de 18 á 20@ rs. anuales que les ha tenido de costo la conservacion de ambos paseos por todo el tiempo que han estado á su cuidado.

Por Real órden de 28 de Marzo de 1750, comunicada por el Excelentísimo Señor Marques de la Ensenada, se encomendaron á los Cinco Gremios los festejos y adornos de esta Villa con motivo de la salida en público de SS. MM. y Real familia el dia 13 de Abril á dar gracias á nuestra Señora de Atocha por el casamiento de la Serenísima Señora Infanta Doña María Antonia Fernanda, en cuyos festejos gastaron 134@349 rs. y 17 mrs. vn., que ofrecieron á S. M. en su obsequio, que se sirvió aceptar, mandando se manifestase á los Gremios su Real gratitud.

Habiendo sido general en todo el Reino la calamidad, por la escasa cosecha de granos que se experimentó en el año de 1753, deseando el Rey remediar tan urgente necesidad, por su Real órden de 22 de Mayo del mismo año, comunicada por dicho Señor Marques de la Ensenada, mandó á los Diputados de los Cinco Gremios mayores anticipasen los caudales necesarios para la compra de granos asi en el Reyno como en las plazas extrangeras; y en su consecuencia se ofrecieron á franquear cuantos se pidiesen, y lo egecutaron hasta en cantidad de 11.500@ rs. con interes de un solo tres por ciento al año, sin mas intervencion por parte de los Gremios que la de pagar las cantidades que se les pedian en virtud de libranzas formales.

En el propio año de 1753, y en virtud de Real órden tomaron de su cuenta los mismos Cinco Gremios las Fábricas de Texidos de sedas de la Ciudad de Valencia que se hallaban en mui deplorable estado; y á costa del incesante celo de su Diputacion y Junta de Gobierno, no menos que de los inmensos caudales invertidos en ellas, consiguieron ponerlas en el floreciente en que se hallaban al tiempo de la irrupcion francesa, causando emulacion á las Naciones extrangeras, cuya introducion de los géneros de sus Fábricas lograron minorar, venciendo para ello muchos inconvenientes y sacrificando grandes fondos para hacerse, como se hicieron, con los mejores tintoreros conocidos, por cuyo medio han perfeccionado tanto los colores y matices de los texidos: construyeron una nueva y costosa casa con cuantas oficinas se pueden apetecer para el intento, y otras para las prensas de las aguas que se dan á los texidos, con lo que se logró no entrasen mueres extrangeros: procuraron tambien mejorar la hilaza y texido de la seda por un método nuevo y costoso, con

el logro del fin á que aspiraban: y para completar en lo posible las piadosas intenciones de S. M., en beneficio del Estado y de la industria nacional establecieron Fábricas de Medias de Seda, con destino al consumo de estos Reynos y los de Indias, con el número de cuarenta telares, en los que se executaban con tanta perfeccion que merecieron los Gremios la honra de que las usasen S. M. y su Real familia: y en suma, tanto en la perfeccion del hilado como en la fabricacion de todos los géneros de Seda de esta Fábrica se lograron la bondad, hermosura y competencia con los extrangeros, que son constantes y notorias.

Con motivo de la anticipacion que hicieron á Madrid los Gremios para la compra de trigo en el año de 1754, y otras sin interes ni premio alguno; para la entrada de los gastos de S. M. reynante; los del casamiento del Serenísimo Señor Príncipe de Asturias; y para otros varios empeños del comun de esta Villa, procedidos de los derechos que adeudaron los Abastos, importantes todas estas anticipaciones la cantidad de 11.404@219 rs. y 25 mrs., se suscitó pleyto en el Consejo despues de muchos años, y condenó á Madrid al pago del Capital y de los intereses al tres por ciento, que produxeron algunas sumas, en que se pactó este premio; mas los Gremios por pura generosidad bajaron del total importe, y perdonaron á Madrid 440@ rs.

Noticiosos los Gremios de la abundancia de géneros con que se hallaban las Fábricas del Rey y del Reyno por falta de carrerista que los buscase para sus envios á América, de que resultaban gravísimos perjuicios al Estado, acudieron á S. M. en 25 de Noviembre de 1755 (tiempo en que subsistia la Compañía que tuvieron con la Casa de Uztariz de Cádiz), obligándose á recibir y pagar por su justo valor todos los géneros que se hallaban exîstentes en el Almacen de Madrid, procedentes de las Reales Fábricas de Texidos de oro, plata y sedas de la Villa de Talavera de la Reyna: se obligaron tambien á tomar en cada un año desde el de 1756 en adelante la cantidad 800 á 900@ rs. de los propios texidos de todas especies, y á recibir 300 piezas de paños de las Fábricas de San Fernando, Guadalaxara y Brihuega para cargar en la Flota de dicho año, continuando anualmente con el recibo no solo de estos texidos si no es de otros de las Fábricas del Reyno; y habiendo aprobado S. M. esta proposicion, por su Real órden de 2 de Diciembre del referido año de 1755 se puso en práctica; se estableció en América este ramo de Comercio activo, se facilitó el consumo en aquellos dominios de S. M., se ha continuado esta misma empresa por muchos años; y se logró por este medio sostener estas Fábricas de Talavera de la Reyna hasta que se entregaron por S. M. á los mismos Cinco Gremios mayores en el año de 1785 para que las administrasen de su cuenta; y en cuya conservacion y fomento han expendido los Gremios los muchos millones,

y sufrido los sacrificios que se dirán despues.

A repetidas insinuaciones del Ilustrísimo Señor Conde de Valdeparaiso, Secretario que fué del Despacho universal de Hacienda, y posteriormente del que le sucedió en su empleo el Excelentísimo Señor Marqués de Squilace, tomaron á su cargo los Gremios el asiento de provision de Corte, Caballerizas y Sitios Reales desde 1.º de Setiembre de 1758, que sirvieron por diez años hasta igual dia de 1768, sacrificando sus intereses en servicio de S. M., y desempeño de este ramo, en el que perdieron mui crecidas cantidades por atender al puntual y exacto cumplimiento de la obligacion contraida con la Real Hacienda.

Tambien tomó por asiento la misma Compañía desde el año de 1765 la recaudacion del ramo de la Gracia del Excusado ó Casa mayor Dezmera que pertenece á S. M. en todo el Reyno, habiendo continuado en él por muchos años con las de los Obispados, cuyas Santas Iglesias no se concordaron; aprontando por estas Rentas numerosas sumas respecto de las que percibia el Real Erario antes del contrato; y mayores de las que ingresaron en la Tesorería general en el tiempo que esta gracia se administraba por cuenta de la Real Hacienda, y aun respectivamente de las que despues han pagado las Santas Iglesias, que se concordaron y ajustaron con el Rey, desde 1.º de Enero de 1776, pues á estas es notorio les hizo S. M. la gracia de bajarles una cuarta parte con respecto de lo que pagaban los Gremios, la cual no se verificó para con estos en las restantes, que siendo las mas antiguas y de menor ingreso ó produccion, no se ajustaron por no tenerles cuenta, y subsistió su recaudacion á cargo de los Gremios, segun el contrato celebrado con ellos.

Con motivo de la escasez de granos en el año de 1765, se previno por el Ministerio á la Diputacion no usase de los granos adeudados por la Gracia del Excusado, en las quarenta leguas en contorno de Madrid, por deberse aplicar á este Abasto; cuya disposicion se cumplió exâctamente, dando el trigo á quarenta y siete rs. fanega en Castilla la Nueva en ocasion que se estaba vendiendo desde cincuenta á sesenta, y en Castilla la Vieja se cedió á treinta y tres, valiendo de treinta y ocho á cuarenta.

A causa de cierto incidente ocurrido en el Consejo de Castilla, hicieron constar en él los Diputados de los Cinco Gremios mayores, que habiendo acudido diferentes Villas y poblaciones solicitando se les suministrasen granos de los recolectados de la Gracia del Excusado, asi para el mantenimiento del comun, como para sus sementeras, fueron socorridos estos pueblos con cuanto pidieron, sin reparar en los plazos de su paga, como se verificó con las Villas de Talavera de la Reyna y Cebolla el año de 1767: este mismo beneficio se le dispensó á la Ciudad de Pamplona en Diciembre del año anterior de 66: y le logró tambien la de Cuenca, que le pidió por medio del Excelentísimo Señor

Don José Moñino Conde de Floridablanca por sus dos papeles de 7 y 10 de Octubre del mismo año; y todo á los precios corrientes.

En este mismo año de 66 socorrieron igualmente los Gremios, en virtud de Real órden comunicada por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz, á los pueblos del partido de Monegros en el Reyno de Aragon con 8156 fanegas de trigo, cebada y avena, que pidieron para su manutencion y sementeras, con la sola obligacion de reintegrarlas en las mismas especies de la cosecha siguiente, lo cual no se verificó enteramente hasta el año de 1769, sufriendo esta demora por concurrir mas y mas á su alivio.

Para subvenir á las urgencias del Gremio de Paños, y que no decayera de resultas de haberse encargado de las Reales Fábricas de San Fernando y Guadalaxara, se pusieron por la Diputacion 300∂ rs. en la Tesorería general en virtud de órden del Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz de 6 de Junio de 1766, habiendo puesto anteriormente 4.00∂ con igual fin y el solo premio de tres por ciento.

En el año de 1767, á solicitud del Ayuntamiento de Madrid, y para poder hacer acopio de granos se le socorrió por la Diputacion con 1.000∂ de rs. en calidad de reintegro sin interés alguno, no obstante las crecidas sumas que la estaba debiendo procedentes de iguales aticipaciones; y le suministró ademas 22.800 fanegas de trigo que le libraron sus Diputados sobre sus Administradores del Excusado, á un precio equitativo, y á los plazos para el pago que propuso el mismo Ayuntamiento.

Incorporado el ramo de Provision de Corte, Caballerizas y Sitios Reales con el de la provision de víveres del Egército del Reyno, se encargaron igualmente por asiento de ambos los Cinco Gremios mayores en 1.° de Setiembre de 1768, habiendo desempeñado este árduo encargo con los desvelos y sacrificios que resultan de las cuentas y documentos de este negociado por lo respectivo á esta primera época de su duracion.

En repetidas ocasiones se ha solicitado por el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo y el Corregidor de Madrid no se hagan compras de trigo en las inmediaciones de esta Corte, y especialmente el año de 1768 por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda para que no se executasen en quince leguas en contorno, ni en los Obispados de Salamanca, Avila, Valladolid y Segovia, y sin embargo de las obligaciones á que estaba constituida la Diputacion, condescendió esta á costa de sacrificios, dándose cuenta á S. M. por medio del Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz, quien en su oficio de 17 de Setiembre de aquel año, la manifestó el agrado que habia dado al Rey esta determinacion.

Para hacer menos sensibles estas fatigas del Gobierno en el

Abasto público de Madrid, establecieron los Gremios de su cuenta tahonas que abasteciesen de pan á todos sus individuos y Dependientes que se componian de mas de cuatrocientas Casas y de 3∂ personas, para cuyo consumo anual se necesitaban mas de 25∂ fanegas de trigo: y no obstante de ser una parte del público de esta Corte cuando acordaron los Diputados con el Excelentísimo Señor Conde de Aranda no se hiciese compra de granos por parte de los Cinco Gremios en las quince leguas del contorno de ella, ni en los Obispados de Salamanca y demas que quedan citados, se redujeron dichos Diputados á no egecutarlas sino de aquellas porciones que ofrecian los tragineros de Castilla la Vieja, que acudian por no encontrar comprador, ni quererlas los tahoneros de Madrid, por estar ya surtidos, respecto de haber comprado con libertad: de modo que en aquel tiempo, por la inferior calidad, corta produccion y precios escesivos, sufrieron los Gremios sobre el perjuicio de dar á sus individuos pan defectuoso, el de haber perdido en las citadas tahonas sumas considerables, por el hecho de privarse en beneficio comun de hacer compras oportunas, y usar de lo que era suyo. En la mayor carestía y escasez que se esperimentó en el referido tiempo, consiguieron los Diputados con mucha complacencia no solo atender á los individuos y dependientes de sus Gremios con el surtido del pan, sino es que hicieron cocer diariamente, ademas de lo necesario para aquellos, veinte fanegas mas que se expendian á los que acudian á tomarlo, como asimismo seis, ocho y mas fanegas que tambien se sacaron diariamente á la plaza del trigo ultramarino que se repartió á las citadas tahonas por el Real Pósito: y en repetidas ocasiones se ha solicitado por el Ayuntamiento el consumo de considerables porciones de harina que tenian repostada, y estaba en contingencia de perderse, y se le ha consumido pagando puntualmente su valor.

Asimismo abasteció la Diputacion de pan por encargo del Corregidor de Madrid á los trabajadores que de cuenta del Serenísimo Señor Infante Don Luis se emplearon en las obras de Boadilla, haciendo este servicio con la generosidad y franqueza debidas á la mediacion del Ayuntamiento y al obsequio de S. A.

Prontos siempre los Cinco Gremios mayores á suministrar sus fondos para los objetos de utilidad y conveniencia pública suplieron 5·936∂236 rs. y 5 mrs. en la anticipacion á Madrid para las obras y fuentes del paseo del Prado, continuando los Gremios en este servicio, y habiendo dado graciosamente al comun 60∂ rs. para el costo de cañerías y conduccion de aguas de este paseo, que le franquearon tambien de las que conduxeron á sus expensas para el de las Delicias.

Habiendo establecido S. M. de su cuenta en el año de 1769 el Fondo Vitalicio para que lograsen de esta utilidad los vasallos que quisiesen acudir con sus Acciones, y el Real Erario la

ventaja de adquirir competentes caudales que facilitasen la compra de las alhajas enagenadas de la Corona, se sirvió el Rey poner la Depositaría y Tesorería de estos caudales, y la satisfaccion de los intereses á los Accionistas, á cargo de la Direccion de los Cinco Gremios mayores para la pública seguridad de los interesados, como resulta de su Real Decreto de 20 de Noviembre del mismo año, encargando á sus Diputados-Directores se dedicasen al desempeño con aquella vigilancia y exâctitud propias de su zelo; cuyo encargo desempeñaron á satisfaccion de S. M. y de la Nacion entera por el largo tiempo de su duracion.

En el año de 1770, con motivo de los recelos de un rompimiento que inspiraba la Inglaterra, para prevenir lo conveniente, mandó el Rey aprontaran los Gremios en Cádiz y Galicia porciones mui considerables de granos, teniéndolos almacenados á prevencion para cualquiera acontecimiento. Desvanecidas las apariencias de guerra, destinó S. M. las tropas acantonadas en aquellas costas á las plazas y cuarteles, que tuvo por conveniente, quedando los repuestos, que tenian hechos los Gremios, detenidos por falta de consumidores, y habiendo sucedido lo mismo en los parages y cuarteles que ocupaban los Regimientos antes de las marchas y acantonamientos; los crecidos sobrantes que quedaron en Galicia los remitieron los Directores á Portugal, en virtud de Real permiso, y mandaron convertir otras porciones en harinas para embarcar, y remitir como se hizo á la Habana. En unos y otros aprontos perdieron los Gremios inmensas sumas, sin cargar nada de ellas á la Real Hacienda, y tuvieron la honra de cederlas al Rey, que se sirvió admitirlas, y mandó por su Real órden de 3 de Octubre de 1771 se manifestase á la Diputacion y Compañía general lo mui satisfecho que se hallaba S. M. del zelo y puntualidad con que sus Directores habian atendido á su Real servicio en este grave encargo, asi como en todos cuantos anteriormente les habian sido confiados, y mandó tambien se les manifestase su Real gratitud por ello, no dudando que acreditarian los mismos sentimientos de patriotismo y fidelidad en cuantas ocasiones se ofrecieren en adelante.

En el mismo año tomaron los Gremios 2.814 fanegas de trigo álaga, picado de gorgojo, que la Real Hacienda tenia en Betanzos, Reyno de Galicia, haciendo á S. M. el servicio de pagárselo al precio entonces corriente del buen trigo, que era el de 42 rs. fanega.

Sin estar comprendido en el asiento de provision de víveres del Exército el suministro á los colonos de Sierra Morena, se executó en virtud de órden del Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz su fecha 4 de Abril de este mismo año de 1770 hasta fin de Diciembre de él á los mismos precios de la contrata, por servir á S. M. y promover aquellas nuevas poblaciones.

En virtud de otra órden de 15 de Mayo del mismo año apron-

taron los Gremios para el repuesto extraordinario de tres meses, y subsistencia de 8@ hombres, 9@06 fanegas y ocho celemines de trigo: 10@336 arrobas de harina, con 1.719 sacos, y 1@095 fanegas 3 celemines y 2 cuartillos de cebada; cuyo importe ascendió á 618.136 rs. y 17 mrs., todo con motivo de los acantonamientos de tropas que se formaron en aquel año.

En consecuencia de otra de 9 de Diciembre siguiente se suministró su haber en las Islas Canarias al regimiento de infantería de América que se destinó á ellas, bajo de los precios del asiento por mejor servir á S. M., sin embargo de que en él no estaba comprehendido semejante suministro.

En 8 de este mes de Diciembre del propio año se franquearon 200 barriles de harina para la subsistencia y consumo del comun del Ferrol, á consecuencia de órden del Intendente del Egército de Galicia, con gran satisfaccion de este, de aquel capitan general y del mismo público, por la necesidad urgente, y falta en que se hallaba.

Tambien se suministraron de órden del comandante general de las Islas Canarias 42@058 raciones de Pan, sin tener obligacion para ello, á las tres compañías de pie fixo de dichas Islas, sufriendo el perjuicio de diez mrs. en cada racion, lo que se expuso á S. E., y habiéndose dado cuenta de ello á S. M. y manifestándose á los Gremios sería de su Real agrado se considerasen estos suministros al precio del asiento, se condescendió inmediatamente por la Diputacion general.

Para fomentar una nueva Fábrica de serafinas que estableció en esta Corte Don Francisco Corras, dieron los Gremios en el año de 1771, 50@ rs. de vn. á insinuacion de la Real Junta de Comercio.

Por Real órden de S. M. comunicada por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz en 8 de Junio del propio año de 1771 remitieron los Gremios á las Islas Canarias, desde Sevilla, en dos embarcaciones, 6@ fanegas de trigo para socorrer á aquellos naturales, á razon de 45 rs. cada fanega, que fue el que solamente tuvo este trigo á coste y costas. En cumplimiento de otra Real orden de 10 de Enero de 1772 se remitieron desde el mismo parage, y con el mismo destino, otras 3@ fanegas de trigo, en un cargamento, saliendo á coste y costas á 36 rs. cada fanega. Y en conformidad de otra orden de 11 de Febrero del mismo año se remitieron del propio parage, y con igual fin, otras 3@ fanegas de trigo al propio coste y costas de 36 rs. fanega.

En el año de 1773 el Director por los Gremios de la provision en Badajoz, Don Manuel de San Cristóbal, socorrió al comun de aquella capital con 700 fanegas de trigo, en calidad de reintegro, á solicitud de aquel Ayuntamiento, con motivo de la suma escasez que se padecía, y la urgente falta y necesidad en que se hallaba; y habiendo dado cuenta á la Diputacion dicho

San Cristobal en 15 de Mayo de aquel año, no tan solo se le aprobó tan justa determinacion, sino es que se le previno en respuesta de 18 del propio mes que continuase entregando cuanto se le pidiese con igual fin.

En virtud de Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz en 24 de Febrero de 1775 á los Diputados de los Cinco Gremios mayores para que concurriesen con sus auxîlios, y entregasen los granos y víveres necesarios para la expedicion de Argel, consignándolos á disposicion de los Intendentes y Comisarios de Guerra respectivos, dieron las disposiciones convenientes, y lo executaron sus Apoderados de esta forma: en Cádiz 2.006 arrobas de harina y 7U fanegas de cebada: en Barcelona 5.747 fanegas de trigo y 380 de cebada: en Cartagena 20.328 arrobas de harina y 3.173 fanegas de cebada: y en Alicante 412 fanegas de trigo y 253 arrobas de harina, que su total asciende á 6U159 fanegas de trigo, 40.593 arrobas de harina, y 19.553 fanegas de cebada que se pagaron por la Real Hacienda á solo coste y costas.

Para reparar las ruinas que ocasionaron en el paseo del Prado las lluvias en dicho año de 1775, anticiparon los Gremios á Madrid 541U499 rs. y 26 mrs. vn. con el corto interés de dos y medio por ciento.

Por el Excelentísimo Señor Don José de Galvez se insinuó á los Diputados queria S. M. que los Cinco Gremios tomasen conocimiento del comercio de Filipinas: en cuya consecuencia, y de la Real orden que á este fin se les comunicó por S. E. con fecha de 12 de Junio de 1776, enviaron comisionados á aquellas Islas, donde permanecieron por mucho tiempo, y permanece aun Don Francisco Perez de Soto para la liquidacion de las cuentas de los tres millones y medio de rs. que la Diputacion remitió á Manila para el desempeño de estas insinuaciones del Gobierno, que ningun efecto han producido, y sí solo la segura pérdida de estos fondos metálicos y efectivos.

En virtud de Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz de 28 de Diciembre de 1776, en que manifestó á los Diputados seria del agrado de S. M. se atendiese y remediase la necesidad urgente en que se hallaba el lugar de Torre la Cárcel, del partido de Teruel en el Reyno de Aragon, se le socorrió con 1.901 fanegas de trigo, 72 de cebada y 79 de avena que pidió, con la sola obligacion de reintegrarlas en especie en la cosecha próxîma.

Con motivo del viaje que hizo á esta Corte en el año de 1777 la Reyna madre Fidelísima de Portugal, y su regreso en el siguiente de 78, se encargó el suministro al ganado de las Reales caballerizas en los pueblos de la carrera desde Badajoz, en virtud de Real orden de 22 de Setiembre de dicho año de 77; cuyo suministro no tan solamente hicieron los Gremios, sino

es tambien al ganado de la Real caballeriza de Portugal, y todo á los cortos precios del asiento.

En virtud de órdenes del Consejo anticiparon los Gremios para la construccion de los dos puentes de Torote y Camarmilla 616@ rs. de vn., con el premio de tres por ciento al año: 2.000@ de reales en el año anterior de 75 para el alzado del puente de Segovia y otras obras públicas de Madrid: y 100@ rs. en el de 77 para reparar el puente sobre el arroyo de la Legua cerca de Guadalaxara.

Asimismo se anticiparon por los mismos Gremios 600@ rs. para las obras del nuevo Hospital General: y 800@ rs. con premio de tres por ciento para el Real Jardin Botánico.

En el suministro de paja á la Brigada de Carabineros Reales que se puso al cuidado de la Diputacion el año de 1779, esperimentó la Real Hacienda en la cuota del que cumplió en fin de Julio de 1780 el beneficio de 268@549 rs. y 20 mrs. vn. por el excesivo precio á que querian hacerlo los proveedores de este cuerpo.

Para dotes de doncellas, con motivo del feliz y primer parto de la Serenísima Señora Princesa Doña María Luisa, se dieron gratuitamente por la Diputacion 200@ rs.: para los pobres del Hospicio 195@: y para suscripciones de hilado á la Real Sociedad de esta Corte 30@; habiendo sido muchas y frecuentes siempre las erogaciones de los Gremios para objetos de limosnas y socorros, las cuales no pueden enumerarse.

En 14 de Junio de 1779 se dió inteligencia á los Diputados por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz de haberse firmado la guerra, é interrumpido el comercio con la Inglaterra; y sin embargo de entender estos por el tenor de su contrato haber cesado la obligacion de suministrar provisiones al egército sin nuevo ajuste, deseando acreditar su amor al Real servicio, sin atender á ser tiempo en que los Almacenes de provision estaban desprevenidos por ser fin de año de cosecha, á que la fuerza del egército marchaba al campo de San Roque, y sin que tuviesen esperanza de proveerse de las costas de Andalucía por lo limitada que se anunciaba la cosecha, tomaron tan eficaces providencias, y emplearon tan infatigables desvelos, que lograron proveer al egército, sin que se esperimentase la menor falta ni queja alguna.

A este servicio se agregó el de que por otra orden de 25 de Agosto de dicho año, comunicada por el mismo Señor Excelentísimo, franquearon y pusieron en Málaga para socorrer á Ceuta 15.092 fanegas de trigo, cuyo coste y costas ascendieron á 766.601 rs. y 25 mrs., que se tardaron en satisfacer muchos años. En consecuencia de otra Real orden de S. M. de 21 de Setiembre del mismo año de 79 se encargó á la Diputacion el suministro extraordinario que se ofreciese en el campo de Gibraltar á la oficialidad, compañía de Preboste, brigada de acémilas, ganado

de tiro de artillería, caballos de posta y demas clases que le componen, á coste y costas, y sin embargo de la suma escasez de víveres, que no se encontraban ni aun á precios subidos para la asistencia del Exército, desempeñaron los Gremios uno y otro suministro á fuerza de trabajo é industria, sin haber habido la mas leve falta, y habiendo sufrido la Diputacion muchos quebrantos y retrasos en la liquidacion y pago de estas cuentas.

En el mismo año de 1779 se hizo por la Diputacion á S. M. cesion del navío de la compañía llamado nuestra Señora del Rosario y San Francisco de Asís, que se dignó admitir por el tiempo de la guerra, sirviéndose de él para Buenos-Aires y Vera-Cruz.

En aquel tiempo se entregaron tambien en Algeciras por órden del Intendente 900 fanegas de trigo, y 2.600 de cebada para remitir á Tánger al Emperador de Marruecos.

A consecuencia de indicacion verbal del Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz se tomaron en el año de 1780 9@921 fanegas de trigo ultramarino del Norte en San Lucar de Barrameda, de suerte endeble, que tenia la Real Hacienda en las costas de Andalucía, á precio de 45 rs. fanega en obsequio del Real Erario.

A instancias y solicitud del Intendente de Andalucía se cedió en el mismo año un cargamento de trigo de Konisberg con 5.860 fanegas para socorro, manutencion y alivio de las necesidades de la Ciudad de Sevilla á solo coste y costas.

En el mismo Sevilla, para socorro de las familias de los marineros matriculados en la Real Armada, á solicitud del Comisario de guerra Don Juan Antonio Enriquez, se dió órden al comisario de los Gremios para franquear de 80 á 100 raciones diarias al precio del asiento.

A solicitud del Síndico Personero de la Ciudad de Puerto Real se franquearon para el propio fin 1.200 fanegas de trigo en el dicho año de 80.

A instancia del Capitan general de la costa de Granada, y del Ayuntamiento de Málaga se franquearon tambien para socorro de su vecindario en el propio año 343 fanegas y media de trigo y se les ofrecieron hasta 2.600 en caso de no poder surtirse.

Para surtir á Madrid en los años de 1779 y 80 se le franqueó á coste y costas 80@500 fanegas de trigo á solicitud del Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo, estando valiendo á la sazon á ocho y diez reales mas; y para el propio fin se acopiaron en Burgos en el de 80 22.060 fanegas de trigo álaga de las que se trageron al Pósito 15.555 fanegas á coste y costas, y no habiéndole acomodado recibir el resto, sin duda por haber bajado el precio, tuvo que destinarle la Diputacion al ramo de Provision con este sobrecargo.

En los mismos años de 1779 y 80, siendo las mayores y apu-

radas al último extremo las urgencias de la Corona, los Cinco Gremios mayores adelantaron á S. M. en virtud de su Real Decreto y órdenes del Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz, segun consta de dos cartas de pago dadas por los Tesoreros generales Marques de Zambrano, en 20 de Diciembre de 1779, y Don Francisco de Montes, en 12 de Octubre de 1780, veinte millones de rs. vn. en métalico con el solo premio de un tres y medio por ciento anual: cuyo crédito no se halla satisfecho aun por la Real Hacienda, y con los intereses devengados hasta 31 de Diciembre del año pasado de 1813 forman el total débito de la Real Hacienda á los Cinco Gremios de 25.600☉ rs. vn.

En el mes de Julio del propio año, á insinuaciones del Señor Don Miguel de Galvez á los Diputados de los Cinco Gremios, como comisionado por S. M. para la construccion del nuevo camino desde la ciudad de Málaga á la de Antequera, suscribieron los Gremios con la presentacion de 20☉ rs. en la suscripcion que se hizo y se encargaron de recibir todos los caudales que produxeron esta y los demas arbitrios, para que por su Factoría de aquella Ciudad se fuesen entregando en virtud de libramientos, sin premio ni interés alguno.

En virtud de Real órden comunicada por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz, su fecha 24 de Agosto de 1781, en la que S. M. renueva la memoria de los grandes servicios hechos por los Gremios en cuantos encargos se habia dignado confiarles, les hizo por ella el del suministro que debia hacerse al Egército de Menorca, con pan á la tropa, raciones á la oficialidad, y con cebada para las caballerías, acémilas y mulas de tiro, y aun previno S. M. se aumentasen los acopios de trigo para surtir á aquellos naturales por coste y costas, lo que no solo se cumplió en todas sus partes, sino que tambien se hicieron los suministros á la marina y prisioneros ingleses.

Al mismo tiempo se hicieron iguales servicios y suministros para el Egército de Mahon á solo coste y costas; cuyos suministros en trigo, cebada y dinero fueron mui considerables y penosos.

Por este mismo tiempo fueron apresadas por los ingleses en siete embarcaciones de Holanda, Santander y Tortosa, 28.466 fanegas de trigo; y por los mismos 4.800 quintales de harina; y en otras dos 7.625 fanegas de cebada, hasta fin de Diciembre de 1781, sin contar las muchas fanegas de grano que se perdieron con motivo de las averías que padecieron en las navegaciones.

En virtud de órden del Consejo, comunicada con fecha de 17 de Octubre de 1782, por Don Pedro Escolano de Arrieta, se anticiparon á Madrid para el abasto del tocino sin premio ni interés alguno 1.800☉ rs. vn.

En los festejos y regocijos públicos que la villa de Madrid hizo en el año de 1784, por el feliz parto de la Serenísima Señora Princesa de Asturias Doña María Luisa, nacimiento de los

Señores Infantes Don Cárlos y Don Felipe, y el ajuste definitivo de Paz con la nacion británica, los Cinco Gremios mayores costearon el adorno é iluminacion de la plaza mayor con el esmero y suntuosidad correspondientes á su amor á S. M. y Real familia, y á la celebridad de tan plausibles motivos: ademas suplieron al Ayuntamiento para estos mismos festejos 800☉ rs., sin embargo de que en aquella época era este deudor á la Diputacion de dos millones y medio de rs. por anticipaciones para la construccion y composicion de puentes, edificios y otras obras públicas; y de mas de siete millones de rs. por suministros para los varios ramos de abastos.

En el mismo año de 1784 les fué encargada por S. M. á los Cinco Gremios mayores la prosecucion de las obras del Real Jardin Botánico de Madrid, que desempeñaron en la parte encomendada con el mayor zelo y puntualidad.

Habiendo resuelto la Compañía de los Cinco Gremios mayores establecer dentro y fuera del Reyno Casas-Factorías subalternas de esta matriz para el logro del ahorro de comisiones y demas ventajas que se propuso, creó las de Barcelona, Cádiz, Sevilla, Murcia y Valencia en la Península; las de Vera-Cruz, México, Goatemala y Lima en nuestras Américas; y las de Lóndres y Hamburgo en el extrangero. Como que el objeto de todas estas Factorías era no solo beneficiar el giro y negociaciones de la Compañía, sino tambien fomentar la Agricultura é industria nacional, y facilitar en las extrangeras la exportacion y consignacion de frutos sobrantes á los españoles con seguridad é independencia para el fomento y engrandecimiento de nuestro comercio, ademas de estos objetos ha encontrado siempre el Gobierno en todas ellas, y principalmente en las de Lóndres y Hamburgo el auxilio y facilidad para el desempeño de los continuos é importantes Reales encargos, que ya directamente, ya por medio de esta Diputacion y Direccion general se las ha confiado, y seria molesto enumerarlos. La Casa Factoría de los Cinco Gremios en Lóndres ha sido principalmente la que mayores servicios ha hecho al Gobierno desde su establecimiento en el año de 1785; pues ademas de los Reales encargos que ha desempeñado, ha tenido siempre en ella nuestra embaxada en aquella Córte el auxîlio en sus necesidades y apuros; tanto que en fines de Diciembre de 1808 era acreedora á la Real Hacienda de 115.935 libras esterlinas, 16 sueldos y 5½ dineros, por los suplementos hechos en Lóndres por dicha Factoría á los prisioneros españoles y comision de intereses hasta 31 de Diciembre de dicho año de 1808, por los gastos de la capilla de España, hasta dicho dia, por gastos extraordinarios de la embaxada del mismo tiempo, y por el alcance contra el Real Giro en las cuentas con este ramo en los dos años de 1807 y 1808.

Prontos siempre los Cinco Gremios mayores á prestarse gratos y obedientes á las Reales insinuaciones, lo verificaron asi á las

que se les hicieron en el año de 1785, por un oficio del Excelentísimo Señor Don José de Galvez Ministro universal de Indias en 22 del mes de Mayo, en el que acompañándoles exemplares impresos de la Real Cédula de ereccion de la nueva Real Compañía de Filipinas, se interesasen en la misma Compañía con el número de Acciones que pudiese convenirles. Bien persuadidos los Cinco Gremios mayores de que las soberanas intenciones de S. M. en este establecimiento se encaminaban principalmente á engrandecer el comercio nacional, y á facilitar el incremento de la navegacion mercantil tan útil como necesaria para la prosperidad del Reyno en beneficio general de los vasallos y el particular de los accionistas y cuerpos consociados, dieron á S. M. las mas reverentes gracias por la atencion que merecia en su augusta beneficencia la importancia del comercio, y en obedecimiento de las Reales insinuaciones y obsequio de S. M. que acreditan su amor y zelo por el Real servicio, se interesaron en la Real Compañía de Filipinas con tres mil cuatrocientas sesenta y siete acciones en valor de trece millones un mil doscientos cincuenta rs. vn. El entorpecimiento, retrasos y quebrantos que ha padecido esta Compañía, como la de los Gremios y las demas comerciales de la nacion por las circunstancias políticas de la Europa en la presente época, y las mui particulares nuestras en la América, hacen que los Gremios tengan amortecidos é infructíferos estos cuantiosos fondos que separaron del Giro y negociacion de su Compañía para el fomento de la de Filipinas, lo cual si bien lo hicieron con las miras de sus particulares ventajas, fué mas principalmente en obsequio de las benéficas intenciones de S. M.

Deseando el Rey promover y adelantar las Reales Fábricas de texidos de oro, plata y sedas, establecidas en la villa de Talavera de la Reyna, y conseguir iguales fines en las Fábricas de paños de la villa de Ezcaray, mui satisfecho S. M. de los buenos servicios, acreditado zelo y constante patriotismo de los Cinco Gremios mayores se sirvió en el año de 1785 encargar estas dos Reales Fábricas á su cuidado y direccion bajo las contratas insertas en las Reales cédulas de 11 de Setiembre de dicho año. En el de 1786, viendo asimismo S. M. el mal estado á que se hallaban reducidas las Fábricas de hilar y torcer seda á la piamontesa, establecidas en la ciudad de Murcia, y convencido su Real ánimo de las fatigas y desvelos con que los Cinco Gremios mayores promovian y fomentaban todos los objetos de utilidad pública, les cedió tambien y traspasó estas Fábricas para su renacimiento y prosperidad, por su Real cédula de 2 de Junio de aquel año. En este mismo, habiendo solicitado los Gremios que S. M. se sirviese concederles la Casa que fue de moneda en la ciudad de Cuenca, en la que se hallaba establecida una Fábrica de telillas de lana que con Real aprobacion habia promovido el Arcediano Don Antonio Palafox, con el objeto los Gremios de

establecer en ella una gran Fábrica de paños y otros texidos de lana; considerando el Rey que de este grande Establecimiento proyectado resultarían mayores beneficios que los que producía á la ciudad y provincia la pequeña Fábrica de telillas, resolvió S. M. por su Real órden de 24 de Marzo de 1786 que se entregase, como se hizo, á los Gremios con todas sus exîstencias y enseres, por el precio y valor en que las estimaron y tasaron los perítos nombrados por ambas partes. Y en el de 1789 confirmó asimismo S. M. el traspaso y cesion que de la Real Fábrica de sombreros de San Fernando, establecida en esta Corte, hizo á la Diputacion y Direccion de los Cinco Gremios mayores, el Gremio de Joyería de Calle mayor, á quien por la Real Hacienda le habia sido entregada en el año de 1758 con el fin de que los Gremios fomentasen, estendiesen y perfeccionasen esta Fábica cuanto se prometia S. M. de su infatigable zelo.

Desde el momento de las entregas y traspasos de estas Reales Fábricas, los Cinco Gremios mayores se dedicaron con el mayor empleo á su renacimiento, fomento y prosperidad en justa correspondencia á la confianza de S. M., no perdonando medios, fondos ni desvelos para conseguir tan útiles y ventajosos fines.

Sería mui prolijo y molesto enunciar todos los trabajos progresivos empleados por la Diputacion de los Gremios en el renacimiento y fomento de estas Reales Fábricas á costa de los dispendios mas enormes en sus vastas y multiplicadas atenciones. Entregadas todas estas Fábricas en un estado de abatimiento y decadencia, ellas prosperaron felizmente y llegaron al grado de perfeccion que es publiço entre nacionales y extrangeros, á pesar de que las calamidades públicas y las guerras sucedidas en los tiempos intermedios ya con Francia, ya con Inglaterra, han interrumpido la navegacion y el comercio, é imposibilitado de consiguiente la salida de los crecidos repuestos de géneros que exîstian en las Fábricas de Talavera de la Reyna, y paralizado la venta y despacho de los fabricados en las otras. La Diputacion ha expendido enormísimas cantidades en estas Fábricas, ya engrandeciendo y reparando sus edificios, ya trayendo y remunerando ampliamente á los mejores artistas extrangeros, ya estableciendo en las ciudades de las Fábricas y pueblos comarcanos las escuelas y enseñanzas, ya costeando y mejorando las máquinas y utensilios, ya multiplicando los telares y elaboraciones, y ya en suma, desvelándose en dar á cada una de estas Fábriças toda la extension y fomento de que eran susceptibles, y manteniendo en ellas mas de tres mil operarios, que sin este auxilio y empleo cayeran en la mendicidad, y hubieran sido una mayor y mas pesada carga del Estado.

A tan notorio grado de perfeccion y engrandecimiento habian llegado y estaban estas Fábricas en el año de 1808, triste y lamentable época de la irrupcion francesa en el Reyno de España.

Esta, cual una avenida la mas impetuosa y sin exemplo, ó como un fuego devorador caido del Cielo, todo lo ha inundado y abrasado; y en las repetidas incursiones de estos vándalos devastadores, se deja bien conocer, aun á los que no lo hayan visto, las desolaciones, saqueos, daños y maldades que habrán cometido en estas Fábricas, objeto de sus rapacidades, enconos y venganzas. Estas pérdidas son incalculables en sí y en sus transcendencias; y sobre el malogro de los muchos millones empleados por los Gremios en estas Fábricas, se han aumentado los sacrificios de intereses que el apronto de estos fondos les han costado, y por el presente se hallan obstruidos estos preciosos manantiales de industria y riqueza nacional, que tan ventajosamente hubieran retribuido los fondos empleados en ellos, y los cuales, no recibiendo los nuevos y poderosos auxîlios que reclaman, se verán enteramente arruinados y perdidos con tantos daños del estado de la Diputacion y de tantas familias de jornaleros y operarios, á quienes daban el sustento y la exîstencia.

Estas mismas Reales Fábricas despues de su cesion y traspaso á los Cinco Gremios mayores han servido á S. M. con sus géneros y efectos; y por lo suministrado por los almacenes de las de Talavera y San Fernando en esta Corte á la Casa Real, es hoy deudora la Real Hacienda á los Gremios de la cantidad de 1.294418 rs. y 17 mrs. vn. sin premio ni interés alguno.

Hallándose la administracion de los Abastos de Madrid en el año de 1786 exâusta enteramente de fondos y recursos, amenazada la tranquilidad de su numeroso vecindario, y lo que era mas sensible conmovido el ánimo de S. M. con la perspectiva de los males que se le presentaban, sin que hallasen arbitrios para los necesarios acopios ni el gobierno municipal del Ayuntamiento, ni la autoridad y sabiduría del Consejo de Castilla; en estos críticos momentos de falta absoluta de carnes, tocino, aceyte, jabon, velas y carbon, los Cinco Gremios mayores, accediendo á las insinuaciones del Gobernador del Consejo, dirigidas á tranquilizar el ánimo del Rey, y libertar al Ministerio y al Ayuntamiento del cuidado en que se hallaban, tomaron sobre sí este enorme peso que agoviaba á las autoridades, y se encargaron por ocho años del surtido de los referidos artículos por menos de la mitad del precio corriente en aquella época de la mayor parte de ellos, con la segura prevision del riesgo de una pérdida que nunca consideraron tan exôrvitante como fué; y sin que en todo este tiempo dejasen los Abastos de haber sido tan abundantes que ni en el concurso de gentes de todo el Reyno que vinieron á las funciones de la coronacion de S. M., ni por las extracciones á los pueblos de la comarca, se esperimentase la mas leve falta ni escasez; debiéndose á este esfuerzo de los Gremios el grado de lucimiento, suntuosidad y júbilo en la exâltacion al trono de S. M. el Señor Don Cárlos IV.

Teniendo la Diputacion que abandonar sus Giros, sus negocios, y sus particulares intereses para desempeñar una empresa tan árdua, no pudo menos esta de tener el fatal resultado que se habia previsto, y fue el terrible y espantoso sacrificio de mas de ochenta millones de reales que perdieron los Gremios en el surtido de los citados ramos, sin otras pérdidas incalculables en el entorpecimiento y menoscabo de sus giros y negociaciones por la distraccion y falta de tan cuantiosos fondos; y si bien este servicio sin exemplo ha quedado grabado eternamente en la memoria del vecindario de Madrid, ha sido y es una de las principales causas de la decadencia de esta Compañía comercial, mui digna por este y sus constantes servicios al Estado y al Gobierno de la proteccion y miramientos de este.

No pararon en esta sola pérdida los daños y quebrantos que sufrieron los Gremios en el surtido de Abastos á Madrid por los ocho años mencionados, sino que cumplida su obligacion, les fue indispensable, por los nuevos apuros del Ayuntamiento en los mismos Abastos, adelantar en el año de 1797 cuantiosas sumas para la compra de ganados y trigos; por cuyos adelantamientos, por los suplementos hechos á Madrid por resto de las exîstencias de sus Abastos, por derechos de carnes, carbon y otros efectos que ha debido satisfacer la villa á la Diputacion, y por varias anticipaciones hechas por esta para diferentes obras públicas en repetidas épocas, es deudor hoy todavia el Ayuntamiento á los Cinco Gremios mayores de la enorme suma de 27.211,289 rs. y 4¾ mrs. vn. por principal é intereses de las cantidades que los adeudan: de cuya falta de fondos, unidos á ellos los que forman la pérdida arriba enunciada, se deja bien conocer su terrible y lastimosa influencia en la presente situacion deplorable de esta Compañía Comercial.

En el precitado año de 1786, habiendo resuelto S. M. se fuesen recogiendo con disimulo las monedas de oro nacional para evitar los perjuicios que causaba su extraccion, y encargádose á los Gremios por oficio del Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena, su fecha 27 de Junio de 1786, que sería mui del Real agrado se aplicasen á recoger por su parte las sumas que pudiesen, empleando aquellos medios compatibles con el logro sin causar sensacion en el público; cuyas sumas recibirían las casas de moneda de Madrid y Sevilla con la indemnizacion de un dos por ciento en todas las monedas que entregasen los Gremios anteriores al año de 1772, y de uno por ciento por las del mismo año y siguientes hasta fin de 1785, los Gremios hicieron á S. M. el servicio sin este interes ofrecido, recogiendo y bajando á la Real Casa de moneda de Madrid desde la fecha del oficio hasta 28 de Marzo de 1788 mas de ocho millones de reales.

Atendiendo S. M. al zelo y puntualidad con que los Cinco Gremios mayores desempeñaron todos los Reales encargos que les

estaban confiados, les concedió por via de contrato el arrendamiento de las Rentas de los maestrazgos de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, por término de diez años desde 1.º de Enero de 1788, por el precio en cada uno de ciento diez cuentos de maravedises, á cuya Real confianza correspondieron con la mayor puntualidad y exâctitud, por el espacio de estos diez años y de los demas que corrieron con este ramo.

A insinuacion del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca en oficio de 23 de Febrero de 1788, se hicieron cargo los Gremios del abasto de carnes, tocino, y velas de sebo de los Reales sitios de San Ildefonso y Balsain, en el que por obsequio á S. M. sufrieron en proporcion las pérdidas correspondientes á las que padecieron por aquellos tiempos en los grandes Abastos de Madrid.

Para la construccion de las obras del Real Sitio de San Lorenzo, á consecuencia de órdenes del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca de 26 de Enero de 1788, y del Duque de la Alcudia de 20 de Junio de 1793, hicieron los Gremios cuantiosas anticipaciones con el solo premio de un tres por ciento al año; y por resto de estas anticipaciones é intereses vencidos hasta fin de Diciembre de 1813 debe la Real Hacienda á los Gremios 356@430 rs. vn.

A instancias y por recomendacion del Consejo Real conformes á los encargos recibidos del gobierno en fines del año de 1789, se cometió á la Diputacion de los Gremios el socorro de las Provincias de Cataluña, Valencia, Murcia, Vizcaya y costas inmediatas, que se hallaban escasas y destituidas de granos y harinas, de que fueron surtidas sin detencion con remesas y cargamentos de Filadelfia, Irlanda y otros paises; y á pesar de los ofrecimientos que se hicieron á la Diputacion de la prontitud y seguridad con que le serían satisfechos estos suplementos, ni se verificó por entonces ni despues, y en el dia de hoy le es deudora la Real Hacienda á los Cinco Gremios mayores por razon de capital é intereses de dichas anticipaciones hasta 31 de Diciembre de 1813, de la enorme cantidad de 13.905@307 rs. y 19 mrs. vn.

En el mismo año, para contener los movimientos de Barcelona, y los clamores de los pobres en el subido precio del pan, hicieron los Gremios entre otros cuerpos el donativo por sí de diez mil libras catalanas: y otro donativo de treinta mil rs. para remediar la miseria de varios vecinos de la ciudad de Valladolid con motivo de la inundacion que padeció en 1788.

SS. MM. los Señores Don Cárlos IV y Doña María Luisa, siendo Príncipes de Asturias, hallaron siempre prontos á los Cinco Gremios mayores en cuantos préstamos y anticipaciones les pidieron en todas ocasiones, aun cuando en varias de estas se hallaba la Diputacion apurada de fondos para realizar prontamente sus prestaciones. Estas fueron mui repetidas; y por las cuentas originales presentadas al tiempo de la exâltacion de SS. MM. al trono re-

16

sulta se les restaba á deber entonces á los Cinco Gremios por estos suplementos á SS. MM. siendo Príncipes, para atender á varios gastos de su Real servicio, veinte y un millones novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y ocho rs. vn.

Iguales suplementos y anticipaciones han hecho en todos tiempos los Gremios á los Serenísimos Señores Infantes en su justo y digno obsequio, las cuales sería mui prolijo enumerar.

En el año de 1789, con motivo de la exâltacion de S. M. al trono, insinuó el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca á la Diputacion de los Cinco Gremios mayores por su oficio de 18 de Abril, que asi como estos, en demostracion de su acreditada fidelidad, celo y amor á sus Soberanos obsequiaron al Señor Don Cárlos III en las ocasiones de regocijo que ocurrieron en su glorioso reinado, adornando é iluminando de su cuenta la plaza mayor de esta Corte, esperaba S. M. executarían lo mismo entonces en continuacion de su celo, amor y obsequio á su Real persona y familia. La Diputacion se honró estremadamente con esta insinuacion, y en demostracion de su júbilo y amor á SS. MM. adornó é iluminó la plaza mayor con la suntuosidad y magnificencia de que aun se conserva la memoria, gastando en esto, y en las limosnas y objetos piadosos con que celebró ademas la exâltacion de SS. MM. al trono, mas de 300U rs.

En virtud de Reales ordenes de 16 de Febrero y 28 de Mayo de 1789, comunicadas por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca á la Diputacion de los Cinco Gremios mayores anticipó esta á la villa de Canillejas ciento veinte mil rs. para la construccion del parador proyectado en dicha villa en la direccion del camino que se estaba construyendo desde Madrid á la ciudad de Alcalá, y por Real órden de 10 de Junio de 1791, comunicada por el mismo Señor Excelentísimo, otros 38U rs. para su conclusion, estándose debiendo á la Diputacion por dicha villa hasta 31 de Diciembre de 1813 por razon de capital é intereses 200U312 rs. con 29 mrs. vn.

Igualmente por Real órden de 19 de Setiembre de 1792, comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, anticipó la misma Diputacion á la villa de Canillejas por cuenta de S. M. para la construccion de una fuente de agua dulce en dicha villa, 31U rs. vn.; por cuyo capital é intereses vencidos hasta el mismo 31 de Diciembre de 1813, está debiendo la Real Hacienda á los Cinco Gremios 57U040 rs. y 1 mri.

Empeñado el Gobierno en la continuacion de la importante y ardua empresa de los canales de Aragon, y en la necesidad urgente por una parte de redimir y pagar los capitales negociados para ella en Holanda para que no se consumiesen los fondos destinados por S. M. á los canales, y por la otra de ayudar á las casas de comercio que habian auxîliado estas obras, se comprometieron los Cinco Gremios mayores á la anticipacion de mui cuantiosos fondos para este objeto en virtud de las muchas órdenes que mediaron en este asun-

to comunicadas á la Diputacion por el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, desde 16 de Junio de 1790; habiendo entregado los Gremios desde 28 de dicho mes de Junio hasta 19 de Enero del siguiente año de 1791, veinte y tres millones trescientos cuarenta un mil ciento setenta y seis rs. y diez y seis mrs. vn. y segun las cuentas que la Diputacion tiene presentadas á la superioridad de estos capitales y los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre del año pasado de 1813, es deudora la Real Hacienda á los Cinco Gremios mayores por solo este ramo de la enorme cantidad de 43.073@592 rs. de vn., cuya falta de fondos unida á los demas de que le es deudora la misma Real Hacienda á su Diputacion, la han causado y causan los terribles daños y quebrantos que en el dia esperimenta.

En el año de 1790 al de 1799 se presenta el mas grandioso servicio de los Cinco Gremios mayores á S. M. en las Reales provisiones de los Egércitos y Armada que tomaron sobre sí durante la guerra de aquel tiempo con la Francia y la posterior con Inglaterra. Esta empresa fue ciertamente la mas árdua, y en la que acrisolando la Compañía su patriotismo, y su amor y fidelidad al Rey, comprometió sus fuerzas y su propia opinion y crédito, y es una de las mas poderosas causas que han influido en la decadencia y ruina que tan lastimosamente hoy la amenaza. Reconociendo la Diputacion que del cumplimiento y desempeño de tan dificil y penoso encargo dependia esencialmente la defensa del Reyno contra la invasion de las armas francesas, y los ataques multiplicados y repentinos por toda la línea de los Pirineos en el principado de Cataluña, en Aragon, en Navarra y en Vizcaya, tuvo que emplear la mayor vigilancia, presteza y atencion para llenar tan arriesgado objeto, teniendo para ello que vencer á cada momento los mas terribles y espantosos obstáculos, como eran el apoderarse á cada instante los enemigos de los almacenes y repuestos de víveres, el tenerse por nuestra parte que quemar otros en las retiradas para que no se aprovechasen de ellos, y el haber de emplear una atencion y sobresalto continuos, que eran tanto mayores cuanto crecian simultaneamente las dificultades de las compras y las alarmas de la escasez con las arbitrarias providencias de los gefes militares en repartimientos y aprontos sobre puntos distantes entre sí, y mui peligrosos y aventurados, al mismo tiempo que los acantonamientos de otras tropas en lo interior, y sobre las costas marítimas requerian el cuidado de multiplicar las compras y subdividir las conducciones. El mismo espíritu de prevision debia presidir en las operaciones para llenar los departamentos de la Marina y la Real Armada preparada siempre á las órdenes del Gobierno para las espediciones que dictaban las medidas políticas, sin perder de vista el abastecimiento de los presidios y de las islas con arreglo á sus respectivas guarniciones. Casi constantemente tuvieron á bordo el surtido para mas de tres

meses veinte y nueve navíos de guerra, catorce fragatas y los buques menores, sin contar con los que salian para diferentes destinos; no limitándose á solo el artículo de vizcocho y harinas, sino estendiéndose en general á todo el compuesto de raciones, queso, carnes saladas, tocino, garbanzos, arroz, avichuelas, carnes frescas y dietas de enfermos, con los géneros que se substituyen en su equivalencia.

Estas remesas, á que no alcanzaban los productos de la agricultura nacional, se hubieron de sacar de la Rusia, Suecia, Dinamarca, Holanda, Italia, Ungría, Estados-Unidos de la América y del Africa, ganándose á fuerza de dinero los privilegios esclusivos de varios puertos para las negociaciones: todo sobre el crédito del cuerpo, sobre el giro ruinoso de los cambios, y sobre la inversion de todos los caudales disponibles de las cajas de los Cinco Gremios, atropellando peligros de armadores y corsarios enemigos que se aumentaron desde la paz con la Francia y rompimiento con la Inglaterra, á causa de la superioridad de la marina de ésta, y por su union con Portugal, que contribuyó á mayores gastos en las provisiones por haberse abocado otro egército español á la raya de Extremadura.

Los cortos socorros provinciales que iba facilitando la Tesorería general á causa de otras obligaciones graves y urgentes de la Corona precisaron á los Gremios á suplementos tan crecidos que escedieron de mas de doscientos millones de reales. En una época y circunstancias en que casi todos los cuerpos y los particulares que tenian impuestos sus capitales en la compañía al moderado interés de tres por ciento los sacaban de ella, ó para cumplir los donativos voluntarios, ó para las ventajosas imposiciones en Reales empréstitos ú objetos de mayor utilidad, la Diputacion no pudo sufragar tan enormes suplementos sin hacerse con fondos que le costaron los mayores sacrificios, y causaron grandes pérdidas; siendo sabido que los caudales que se tomaban en Holanda sobre el crédito de la Corona pasaban de un veinte por ciento, y aun los que se recogian de todo el Reyno en Vales Reales, con calidad de su abono á efectivo, de la satisfaccion de los premios, y de las rifas adicionales, salian por mucho mas de un doce; y por consiguiente los Cinco Gremios mayores han sufrido la privacion por dichas anticipaciones en la diferencia de mas de un siete por ciento, y la privacion tambien de las especulaciones lucrosas del giro en que hubieran empleado sus capitales á no haberse desprendido de ellos en obsequio de S. M., cuyo rédito excedia á dicho respeto de catorce millones de reales anuales; cuyo quebranto se evidencia con el que abonó el Real Erario al Banco Nacional de San Cárlos mientras corrió con el apronto de las mismas provisiones de mar y tierra; por la cual se le pagó un diez por ciento sobre coste y costas, y sobre las comisiones dos por ciento de compras, dos de suministro, y el premio del almacenage, de

suerte que sin incluir el cuatro de las anticipaciones subió á mas de quince por ciento, por cuya regla correspondia el capital desembolsado por la Diputacion á treinta millones de reales de perjuicio anual. Las provisiones en fin se vieron exâcta y puntualmente cumplidas en todas sus partes y puntos, aunque con incalculables perjuicios y menoscabos de los intereses de los Cinco Gremios; siendo lo mas estraño y sensible el que por solo este ramo es todavia deudora la Real Hacienda á la Diputacion de la exhorbitante cantidad de 85.340Ø516 rs. y 1¼ mrs. vn. segun cuentas exâminadas, calificadas y aprobadas por la Tesorería general, sin que por tan extraordinario servicio se haya hecho á los Gremios el menor resarcimiento, y cuando la falta de tan cuantiosos fondos están causando á su Diputacion los incalculables y lamentosos daños que obran su ruina.

En el año de 1791, con motivo de la tardanza en venir los caudales que S. M. esperaba de América, por lo que la Tesorería general se hallaba sin los necesarios para atender á las urgentes diarias obligaciones del Real servicio, encargó S. M. á los Gremios la socorriese en el entretanto, como lo hizo, con tres millones de reales sin premio ni interés alguno: y en 1792 socorrieron asimismo los Gremios las Reales cajas de la ciudad de la Habana, con motivo del atraso en que estaban, con diez y ocho mil pesos fuertes que tenian en poder de su corresponsal en aquella plaza Don Juan José Patron.

En el año de 1793, habiendo invitado el Señor Conde de la Cañada, Gobernador del Consejo, á los Cinco Gremios mayores para que propusiesen por su parte la oferta de fondos que desde luego podrian suplir y anticipar para las urgencias del Real Erario en su actual guerra con la Francia, y qué arbitrios y auxîlios proporcionaría en lo sucesivo que fuesen conducentes al desempeño de los apuros presentes, los Cinco Gremios, deseosos de acreditar mas y mas su patriotismo y amor á S. M., en medio de los muchos, crecidos y continuos desembolsos que para otros encargos de la Real confianza, ramos de industria y beneficio general del Estado, y particular de esta capital, tenian hechos y continuaban haciendo, ofrecieron la anticipacion efectiva y desde luego de veinte millones de reales, aspirando á complacer las intenciones de S. M. acerca de la primera invitacion. En cuanto á la segunda de arbitrios y medios para lo sucesivo ofreció la Junta auxîliar la causa pública, admitiendo en la caxa de su Diputacion por cuenta de S. M. los fondos que durante la guerra ó armamento se presentasen en ella por los imponedores á premios corrientes, segun el que actualmente pagaba en el Reyno: que ademas siendo del Real agrado solicitaria adquirir en las plazas extrangeras los caudales que se proporcionasen, tomándolos sobre su crédito á precios convencionales de cuenta de la Real Hacienda, bajo la anuencia y

formalidades competentes, interponiendo sus propias firmas y responsabilidad para las negociaciones que acomodasen y cediesen en mayor servicio de S. M.: que atendiendo igualmente al gravámen que por lo regular ocasionan estos recursos por el recargo de intereses, y la dificultad de realizar fondos en tiempo de guerra, entendia la Junta seria uno de los medios mas equitativos y cómodos al Real Erario el aumento de la creacion de Vales Reales; y en caso de adoptarse concurriria la Diputacion cuanto estuviese de su parte á que se conservase su valor y estimacion facilitando toda la circulacion posible de ellos: que consideraba asimismo que la apertura del Fondo Vitalicio sobre un nuevo plan sistemático y proporcionado en el abono de las rentas á las edades de los capitalistas, podria afianzar un ingreso considerable y menos dispendioso que el establecido anteriormente: y en fin, que la Junta consultaría á S. M. todos los demas arbitrios que encontrase mas acertados y convenientes á las necesidades del Estado, tomando en ellos cuanta parte é influencia le fuere posible en demostracion de sus constantes sentimientos de amor á S. M., y de interés en la defensa y honor de la nacion.

Durante la guerra con la República Francesa, y la inmediata á ella con la Inglaterra, suministraron los Gremios víveres y granos, en obsequio del Real servicio, á la plaza de Cádiz y al pósito para su vecindario, señaladamente desde el año de 96 á precios mui inferiores, y en el de 97 y 98 se facilitaron igualmente harinas y menestras á la ciudad de Ceuta para que en caso de ataque de los enemigos tuviesen acopios las alóndigas y sus habitantes: y en el de 97 confió S. M. al celo de la Diputacion de los Gremios por órden de 12 de Agosto el auxîlio de granos para las costas de Galicia, Asturias y Cantabria, en cuyo desempeño consiguió el acierto del Soberano agrado, haciendo venir del mar Báltico cinco navios cargados que abarataron los precios hasta el punto de restar muchos sobrantes, sucediendo lo mismo en las costas de Andalucía con el artículo de aceite, del cual exportaron cantidades considerables del Reyno de Napoles y de Levante por la plaza de Liorna que se empleó en los consumos con la ventaja de desterrar la carestía, y el recelo de su falta que infundia el monopolio.

Expuesta á la Diputacion de los Cinco Gremios por el Príncipe de la Paz á fines de Enero de 1802, la necesidad en que S. M. se hallaba de socorros pecuniarios y disponibles para acudir á las graves urgencias del Estado, y pronta siempre la Diputacion á prestarse á cuanto fuese en obsequio y auxîlio de S. M.; ofreció á la Real Persona por via de préstamo hasta la cantidad de ocho millones de rs. en vales, y ademas otros cuatro millones en letras á efectivo sobre las plazas extrangeras y de la Península, que la fueron señaladas, pagaderas todas estas letras

al plazo de sesenta dias de su fecha.

Abierta en el mes de Julio de 1804 una subscripcion, á resolucion y bajo la autoridad del Señor Conde de Montarco Gobernador del Consejo, entre los negociantes de esta Corte para surtir los puertos de España de los granos necesarios al consumo del año por la escasez de la última cosecha en algunas provincias del Reyno, la Diputacion de los Cinco Gremios, que en semejantes apuros y conflictos ha socorrido siempre las calamidades y miserias públicas, subscribió á esta empresa por el número de 800 fanegas de trigo, bajo las bases y reglas que por el mismo Señor Gobernador del Consejo se establecieron en el plan ó idea de esta patriótica subscripcion.

En el mencionado año de 1804, por deliberacion de la Junta de los Reales Hospitales General y Pasion de esta Corte en la sesion celebrada en la posada del Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo el dia 29 de Junio de dicho año, se invitó á la Diputacion de los Cinco Gremios mayores para que admitiese la Tesorería de Reales Hospitales, desempeñando este imponderable é importante servicio á S. M. y á la humanidad doliente. La Diputacion, venciendo las graves dificultades é inconvenientes que tenia para admitir este árduo y penoso encargo, le aceptó en obsequio de S. M., de la Junta de Hospitales y del Señor Gobernador del Consejo, y en servicio del público y de los pobres enfermos; habiéndose desempeñado con el mayor celo, exactitud y pureza hasta 31 de Mayo de 1812, que cesó en él por haber pasado los Hospitales al cuidado, gobierno y administracion de la municipalidad de esta villa por decreto del Gobierno intruso de 28 de Abril; quedando cortada la cuenta de cargo y data por la Tesorería de la Diputacion, y remitida á la pagaduría de la municipalidad.

En esta época para la construccion del camino nuevo de los dos Caravancheles á esta Corte, tan útil y ventajoso á los vecinos de ambos pueblos, anticiparon los Cinco Gremios mayores doscientos veinte mil rs.; y por estos capitales é intereses se deben á la Diputacion hasta 31 de Diciembre de 1813, doscientos veinte y siete mil novecientos tres rs. y nueve mrs. de vn.

En el año de 1805, los Cinco Gremios mayores atendieron al socorro de los grandes apuros y urgencias de la caxa de consolidacion con nueve millones de rs., con que concurrieron al préstamo de veinte millones con que el comercio de Madrid sirvió á S. M., cuya anticipacion les costó muchos sacrificios y quebrantos por la falta de numerario y la obstruccion en que se encontraba entonces el comercio; hallándose aun en el dia sin satisfacer una gran parte de estos fondos.

En los nuevos y reiterados apuros en que se halló la direccion de Abastos de Madrid el año de 1806, los Cinco Gremios

mayores la auxîliaron con un millon de rs. sin el menor interés, y sin que se les hubiese cumplido la oferta que por entonces se les hizo de reintegrarles con sesenta mil rs. semanales.

En 22 de Marzo del año de 1808, á pocos dias de la subida al Trono de nuestro adorado Monarca el Señor Don Fernando el VII., cuya preciosa vida nos conserve el Cielo por muchos y felices años, el Ilustrísimo Señor Don Arias Antonio Mon y Velarde, decano del Consejo Real, dirigió un oficio á los Diputados-Directores de los Cinco Gremios mayores diciéndoles que por Real órden del dia anterior comunicada por el Señor Don Miguel Cayetano Solér le manifestaba este que S. M. necesitaba para un objeto urgente de su Real servicio la cantidad de dos millones, noventa y siete mil y pico de rs., y que le prevenia su apronto con la mayor brevedad, y por los medios que considerase mas oportunos; y que prometiéndose del acreditado celo de los Diputados-Directores por el servicio de S. M. que contribuirían á que pudiera realizarse la intencion del Soberano, les encargaba que viesen el modo ó términos de aprontar la insinuada suma, en el seguro supuesto de que para su pronto y puntual reintegro se les facilitarian libranzas sobre las provincias. En aquel mismo dia contestaron los Directores á S. I. diciéndole cuan fundadas eran sus esperanzas, y cuan seguro el concepto honorífico que habia formado de su corporacion; bajo cuyo supuesto, y siguiendo las intenciones de ella, que desde su establecimiento no han sido otras que las de prestarse siempre y constantemente al mejor servicio y obsequio del Soberano, tenian la satisfaccion de manifestar á S. I. que desde luego podia contextar al Señor Solér de la seguridad de la pronta é inmediata entrega de la expresada suma que necesitaba S. M., á cuyo obsequio contribuirian los Directores en esta y cualquiera otra ocasion con cuanto alcanzasen las fuerzas y facultades de esta Casa y las de los socios que la componen; y habiéndose dado cuenta al Rey nuestro Señor, en oficio de 1.º de Abril, el Señor Don Miguel José de Azanza, como Ministro de Hacienda, dió á nombre de S. M. las mas honrosas y expresivas gracias á los Directores por este servicio y sus generosos ofrecimientos.

Verificada inmediatamente la entrega en Tesorería general de la mencionada suma, suministrada sin interés ni premio alguno, y dados los correspondientes libramientos contra la Real Caja de Descuentos, fueron éstos puntualmente satisfechos á la Diputacion de los Gremios, renaciendo en esta la consoladora esperanza de que bajo la rectitud y fe inviolables del reynado del Señor Don Fernando VII y de su proteccion y munificencia á favor de un cuerpo comercial que tantos y tan generosos servicios tenia hechos á la nacion y al Gobierno, y por ellos estaba sufriendo tan terribles quebrantos y daños, iria éste recibiendo de la Real Hacienda los

cuantiosos desembolsos que componen su exhorbitante crédito, y recobraría la Compañía general su antigua reputacion, y la facilidad de emplearse ilimitadamente en servicio de tan amado Monarca, y en los grandiosos objetos de su instituto.

En Octubre del mismo año de 1808, llamados los Diputados Directores al Real Sitio de Aranjuez por el Señor Conde de Floridablanca, como Presidente de la Junta Suprema Central del Reyno, para evacuar uno de los puntos tratados en ella, fue este el suministro de paños, zapatos y sombreros á los egércitos españoles que se formaron en los primeros momentos de la insurreccion nacional contra la pérfida invasion del tirano de la Europa; y en el corto tiempo de los dos meses que mediaron hasta la segunda irrupcion de los franceses en esta capital á primeros de Diciembre del mismo año, aprestó la Diputacion en esta villa de estos artículos hasta en valor de 539Ꝋ400 rs. á solo coste y costas: y suministró al egército de Murcia de orden de la Junta de aquel Reyno en los mismos objetos 53Ꝋ983 rs., cuyas cantidades no le han sido satisfechas.

En este mismo tiempo aprontaron los Gremios cuantas maderas les pidieron las autoridades de nuestro gobierno legítimo por sus órdenes y oficios de 30 de Noviembre, 1, 2 y 3 de Diciembre de dicho año de 1808 para las fortificaciones que se hicieron en las puertas de esta villa con motivo de la aproxîmacion del egército francés, cuyo importe tan poco les ha sido satisfecho.

En los años de 1809 y 810, habiendo llegado á la Casa-Factoría de los Cinco Gremios en Cádiz 2.348Ꝋ y pico de reales vellon metálicos y efectivos procedentes de Lima y Vera-Cruz, con los cuales contaba ansiosamente el Establecimiento para sus gravísimos apuros, fueron detenidos estos fondos en calidad de depósito, é invertidos en las urgencias de la nacion; y sin embargo de que el Consejo de Regencia del Reyno mandó por repetidas órdenes la entrega de esta suma á dicha Factoría de los Gremios, no se llegó á verificar; siendo por una parte este un servicio de la Compañía mui interesante en las circunstancias, y por la otra, la causa de los daños y sacrificios que han sufrido y sufren los Gremios por la falta de estos fondos en sus mayores conflictos.

En los varios empréstitos pedidos por la Regencia del Reyno al Comercio de Cádiz para atender á las necesidades de la nacion, ha sido comprendida la Casa Factoría de los Gremios en aquella ciudad, y suministrado hasta en cantidad de 340Ꝋ rs. vn. metálicos, que se le hallan debiendo.

Ultimamente, la prueba mayor y mas convincente de los grandes servicios y sacrificios hechos por los Cinco Gremios mayores de Madrid en favor y beneficio de sola la Real Hacienda, aparece del cuantioso crédito de doscientos veinte y cuatro millones y medio de reales metálicos y efectivos que tienen contra ella por

cuentas liquidadas y corrientes de varios ramos, sin perjuicio de otras que no han podido aun liquidarse por depender la formacion de ellas de las Casas-Factorías de la Compañía, y lo demuestra la siguiente relacion de estos créditos.

Madrid 30 de Julio de 1814.

Por la Diputacion y Direccion general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = *Vicente de la Torre y Rumoroso.* = *Domingo del Valle.* = *Paulino Sorzano.*

NÚM. 3.°

Este documento consiste en la relacion de las cantidades que el Estado se halla debiendo á los Cinco Gremios mayores por préstamos hechos á él y de su órden, y por alcances á su favor en el manejo y administracion de los varios ramos que por resoluciones del mismo han estado á su cuidado, con mas el aumento de los intereses vencidos y girados hasta 31 de Diciembre de 1813; en inteligencia de que en dicha relacion no se incluyen algunos suplementos hechos por las Factorías Subalternas de la Compañía, en razon de carecerse entonces de noticias positivas: resultando de dicha relacion ser deudor el Estado á los Cinco Gremios mayores, en la referida época, de la cantidad de 224.456,958 reales y 18 mrs. vellon, salvo error ú equivocacion.

NUM. 3.°

Este documento consiste en la relacion de las cantidades que el Estado se halla debiendo á los Cinco Gremios mayores por préstamos hechos á él y de su órden, y por alcances á su favor en el manejo y administracion de los varios ramos que por resoluciones del mismo han estado á su cuidado, con mas el aumento de los intereses vencidos y girados hasta 31 de Diciembre de 1813; en inteligencia de que en dicha relacion no se incluyen algunos suplementos hechos por las Factorías Subalternas de la Compañía, en razon de carecerse entonces de noticias positivas: resultando de dicha relacion ser deudor el Estado á los Cinco Gremios mayores, en la referida época, de la cantidad de 224.456,958 reales y 18 mrs. vellon, salvo error ú equivocacion.



Núm. 4.°

Facturas de las lanas ocupadas por Napoleon en Burgos y Santander en Noviembre del año de 1808, pertenecientes á los Cinco Gremios mayores de Madrid.

Por decretos y órdenes del Emperador de los franceses á su entrada en Burgos en Noviembre de 1808, se mandaron secuestrar todas las lanas existentes en esta ciudad, Santander y los alrededores. En este secuestro fueron comprendidas, transportadas á Bayona, y vendidas en esta plaza las sacas de lana que á continuacion se expresan, pertenecientes á los Cinco Gremios mayores de la Corte de Madrid, con el peso neto gradual que se señala: y sus valores se consideran en las plazas de Burgos y Santander, como por menor se especifica en cada plaza, á saber:

EN BURGOS.

MARCAS.	Contramarcas.	R	F	S	A	K	Total de sacas.
A	G	182	47	10	41	15	295
R	Id.	168	38	10	42	15	273
L X S	Id.	174	51	11	35	17	288
A	Id.	180	44	8	38	14	284
AE	Id.	40	8	3	—	—	51
W	Id.	17	—	—	—	—	17
U	Id.	78	—	—	—	—	78
L X S	Id.	180	55	12	24	16	287
R	Id.	169	57	12	15	21	274
CORBOS	Id.	—	—	7	15	14	36
U	Id.	36	33	7	25	—	101
		1224.	333.	80.	235.	112.	1984.

EN SANTANDER.

MARCAS.	Contra-marcas.	R	F	S	A	K	Total de sacas.
O	𝔊	42	9	3	~	3	57
L X S	Id.	246	22	12	31	14	325
O	Id.	34	8	1	3	4	50
❋	Id.	22	5	~	~	~	27
		344.	44.	16.	34.	21.	459.

VALORES DE LAS LANAS.

Por las 1.224 sacas R de lanas superiores segovianas y leonesas, mui bien apartadas y lavadas con singular esmero, de las marcas acreditadas que quedan señaladas: su peso neto en Burgos 259.488 libras, y estas con los gastos, portes y comisiones devengadas á veinte y seis rs. libra. . . . . 6.746.688.

Por las 333 sacas F de las mismas clases y circunstancias, su peso neto 70.596 libras á veinte y dos rs. libra. . . . . 1.553.112.

Por las 80 sacas S de id. id.: su peso neto 16.960 libras, á diez y nueve rs. libra. . . . . 322.240.

Por las 235 sacas A de id. id.: su peso neto 49.820 libras, á diez y seis y medio rs. libra. . . . . 822.030.

Por las 112 sacas K de id. id.: su peso neto 23.744 libras, á diez y seis y medio rs. libra. . . . . 391.776.

Por las 344 sacas R de las mismas circunstancias que las de Burgos: su peso neto en Santander 72.928 libras, y estas con derechos, portes, comisiones y demas gastos devengados, á veinte y nueve rs. libra. 2.114.912.

Por las 44 sacas F de las mismas clases y circunstancias, su peso neto 9328 libras á veinte y cinco rs. libra. . . . . 233.200.

Por las 16 sacas S de las mismas clases: su peso neto 3392 libras, á veinte y dos rs. libra. . . . . 74.624.

Suma y pasa al frente. 12.258.582.

Suma del frente.	12.258.582.
Por las 34 sacas A de id.: su peso neto 7208 libras á diez y nueve y medio rs. libra.	91.556.
Por las 21 sacas K de id.: su peso neto 4452 libras á diez y nueve y medio rs. libra.	86.814.
Importan las dos mil cuatrocientas cuarenta y tres sacas de lana, secuestradas en Burgos y Santander, pertenecientes á los Cinco Gremios mayores de Madrid doce millones cuatrocientos treinta y seis mil, novecientos cincuenta y dos rs. de vn., salvo error de pluma ó suma.	12.436.952.

Son copias de las Facturas que obran en poder de la Diputacion y Direccion general.

Madrid 30 de Julio de 1814.

Por la Diputacion y Direccion general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = *Vicente de la Torre y Rumoroso.* = *Domingo del Valle.* = *Paulino Sorzano.*

Núm. 5.°

Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 9 de Octubre de 1814, Don J. N. &c. = Vistas las representaciones que nos han hecho el Banco Nacional de San Cárlos, los Cinco Gremios mayores y otros establecimientos públicos comerciales de esta Corte: y oidos nuestros Ministros del Interior, de la Justicia y de Hacienda, hemos decretado y decretamos lo siguiente: = Artículo 1.° = El Banco Nacional de San Cárlos, los Cinco Gremios mayores y demas Establecimientos públicos comerciales de esta Corte retendrán en sí los capitales procedentes de escrituras de imposiciones, Pagarés de la misma clase y rentas vitalicias con sus intereses, durante la guerra actual. = Artículo 2.°. = Estos cuerpos públicos comerciales, satisfarán como hasta aqui todas las obligaciones de sus operaciones de Giro y las que contraigan por pactos ulteriores. = Artículo 3.° = Ademas deberán pagar á prorata á todos los acreedores los intereses que les permita el apuro de las actuales circunstancias. = Artículo 4.° = Siempre que estos Establecimientos hayan de hacer repartimiento de intereses nos lo harán presente para nuestra aprobacion por medio de nuestro Ministro del Interior. = Artículo 5.° = Nuestros Ministros del Interior, de la Justicia y de Hacienda, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la egecucion del presente decreto. &c. Lo comunico á V. SS. para su inteligencia. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1811. = El Ministro de la Justicia encargado del Ministerio del Interior. = Manuel Romero. = Señores Diputados Directores de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Es copia de la orden comunicada.

Madrid 30 de julio de 1814.

Por la Diputacion y Direccion general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Vicente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Paulino Sorzano.

Núm. 6.°

Muy S. N.: la continuacion de las circunstancias políticas de la Nacion, á ninguno mas dañosas y funestas que al Comercio; el consiguiente entorpecimiento del tráfico y correspondencia con las Ciudades y Plazas comerciales del interior; el ninguno con las principales Marítimas de nuestra Península, la absoluta incomunicacion de esta Metrópoli con nuestras Américas, y otras mui justas y poderosas causas generales y comunes á todos los Establecimientos Públicos Comerciales de esta Corte, unidas á las particulares que asisten al nuestro, en razon del cuantioso crédito de que le es deudor el Real Erario; sus grandes y mui superabundantes fondos esparcidos en todo el Reyno, en las Américas y en el extrangero, pero sin circulacion alguna sobre esta Plaza; y el hallarse sobre todo radicadas en esta nuestra Casa matriz todas las imposiciones de los Capitalistas, y solo ella responsable al reintegro de capitales y pago de sus intereses, nos han obligado imperiosamente á exponerlo todo al superior Gobierno, no para suspender de ningun modo el puntual pago de las obligaciones del giro ni el cumplimiento exâcto de todas las obligaciones pendientes, y que en adelante emprendiéremos, sino solo para temperar el inconsiderado rigor de algunos Capitalistas, que atenidos única y precisamente á sus necesidades, y á la accion executiva que para el cobro de sus capitales é intereses les conceden las leyes, desconocen la deplorable situacion general del Comercio, y la particular de esta Casa, irremediable de nuestra parte, á pesar de nuestra constante é inalterable buena fé, y de nuestros continuos é infatigables desvelos en ir satisfaciéndoles con tan escasos recursos, y aun á costa de sacrificios mui gravosos á los intereses comunes de nuestros consocios.

Vistas y exâminadas por el Gobierno nuestras exposiciones, y las de otros Establecimientos Públicos Comerciales de esta Capital ha resuelto:

"Que el Banco Nacional de San Cárlos, los Cinco Gremios »Mayores, y los demas Establecimientos Públicos Comerciales de »esta Corte, retengan en sí los capitales procedentes de Escritu»ras de imposiciones, los Pagarés de la misma clase, y las Ren»tas Vitalicias con sus intereses durante la guerra actual: que es»tos Cuerpos Públicos Comerciales satisfagan como hasta aquí las »obligaciones de sus operaciones de giro, y las que contraigan »por pactos ulteriores: y que ademas deban pagar á prorata á »todos los acreedores los intereses que les permita el apuro de las »actuales circunstancias."

Por esta forzosa y prudente medida, dictada únicamente por

las circunstancias presentes, y para solo durante ellas, se vé pues que de ninguna manera padecerán suspension ni retardo alguno nuestras operaciones de giro, ni todos los demas ramos y negocios de nuestro comercio; ántes bien ámbos objetos podrán adquirir con este desahogo mayores ensanches y extension, y de las mayores utilidades que ellos nos produzcan, y el ahorro de los cuantiosos sacrificios que hemos sufrido para evitar las inconsideradas execuciones con que hemos sido amenazados, recogerémos mayores fondos para ir satisfaciendo á prorata quanto mas podamos á los Capitalistas por sus justos y debidos intereses: sirviendonos solo esta autorizacion del Gobierno de mayor estímulo para atender á estos, y para empeñar mas y mas nuestros incansables desvelos por la conservacion del concepto y crédito que por su verdad y buena fé se ha merecido justamente nuestra Casa dentro y fuera del Reyno.

Estos han sido los justos fundamentos de nuestras exposiciones al Gobierno, y este el término de las prudentes resoluciones de éste. Se lo comunicamos á V. para que sirviéndole de gobierno é inteligencia acomode á estos principios todas las funciones de su empleo y de nuestra confianza, y para que segun ellos y el literal contexto de la misma resolucion fixe oportunamente la opinion pública y particular sobre esta necesaria y prudente medida contra cualquiera mala inteligencia ó siniestra interpretacion.

Nuestro Señor guarde la vida de V. muchos años.

Madrid 18 de Octubre de 1811.

Por la Diputacion y Direccion de los Cinco Gremios mayores.

B. L. M. de V. sus atentos, seguros servidores.=Pedro Rubio.=Vicente de la Torre y Rumoroso.=Juan Bautista Nieto.

Núm. 7.°

Copia de la órden de la Regencia del Reyno de 15 de Junio de 1811.

El deseo de evitar toda comunicacion con los enemigos, y que se utilizasen por la fuerza de los fondos exîstentes en paises libres, han sido la causa que motivó la órden de 19 de Diciembre de 1810, sobre que recae la representacion de V. SS. de 1.° de Abril de este año. = Pero persuadido el Consejo de Regencia del patriotismo de V. SS. y de que ni las violencias, ni las sugestiones del usurpador son capaces de alterar la noble fidelidad que siempre ha manifestado esa Casa, tan acreditada en el Comercio como en el Gobierno; ha venido en acceder á la instancia de V. SS. suspendiendo los efectos de la citada resolucion, y dando su permiso para que pasando á esta plaza uno de los Directores, ó el individuo que nombren con iguales circunstancias, pueda atender al giro de los negocios con la autorizacion competente bajo las seguridades que S. A. estime prudentes, para impedir las comunicaciones con el enemigo. = Mientras que la Casa lleva á efecto esta providencia, accediendo S. A. á lo que el comisionado de V. SS. le manifestó, ha nombrado á Don Juan Antonio de Salazar, Director de la Compañía de Paños, para que maneje interinamente los asuntos de la Casa. = En esta resolucion dá el Gobierno á V. SS. una prueba nada equívoca del concepto que le merece ese Establecimiento; y S. A. espera que la Casa auxîliará con su crédito y sus capitales á las empresas gloriosas de la Nacion. = Por mi parte he tenido la mayor satisfaccion en haber anunciado á S. A. los leales sentimientos de V. SS. y de ser el órgano por donde se comuniquen sus decisiones á un cuerpo tan benemérito y tan digno del aprecio de los buenos españoles. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 15 de Junio de 1811. = José Canga Argüelles. = Señores Diputados Directores de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Es copia de la órden original.

Madrid 30 de Julio de 1814.

Por la Diputacion y Direccion general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Vicente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Paulino Sorzano.

Núm. 8.º

Copia de la órden de la Regencia del Reyno de 2 de Noviembre de 1813.

A los Directores generales de la Hacienda pública comunico con esta fecha lo que sigue.

He dado cuenta á la Regencia del Reyno de varias instancias del Diputado Director general de los Cinco Gremios mayores de Madrid, Don Vicente de la Torre y Rumoroso, en que haciendo presente el compromiso en que se halla la Compañía y la ruina próxima á que se ve espuesta por el descubierto de doscientos treinta millones que le debe el Estado, de cuantiosas anticipaciones hechas á su favor, pide se le faciliten en parte de pago cuatro millones de libras de tabaco de polvo del que exîste en los Almacenes de esta plaza correspondientes á la Hacienda pública. Y enterada S. A. como tambien de cuanto resulta de los expedientes formados en razon de este crédito, ha tenido á bien resolver, que siendo la cantidad que debe abonarse á los Gremios como adeudada desde 18 de Marzo de 1808 8.205,437 rs. 3 mrs. que equivalen á 118.060 libras esterlinas á cambio de 52 que corre cuatro meses há, se entreguen á este Establecimiento ó á su representante 91.171 libras 4 onzas del tabaco esquisito en latas al precio de 18 rs. por libra: 102.567 libras 15 onzas del cucarachero en latas; igual cantidad del esquisito en sacos, á razon de 16 rs. cada uno; y 126.237 libras 7 onzas del fino en sacos; é igual cantidad del cucarachero en sacos á precio de 13 rs. vn. ambas clases; cuyas cantidades reunidas ascienden á 548.782 libras.

Y lo traslado á V. de órden de S. A. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á V. muchos años. Isla de Leon 2 de Noviembre de 1813. = Manuel Lopez de Aaraujo. = Señor Don Vicente de la Torre y Rumoroso. = Es copia de la órden original.

Madrid 30 de Julio de 1814.

Por la Diputacion y Direccion general de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Vicente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Paulino Sorzano.

NOTA.

Este Recurso fue presentado al Rey en primeros del próximo mes de Agosto del mismo año 1814 por el debido conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

El Ministerio conoció desde luego su importancia y gravedad; mas sin embar-

go pasó de unos á otros de los varios Señores Secretarios del Despacho, baxo el mismo concepto y convencimiento, y con las mas lisonjeras esperanzas de una pronta y favorable resolucion; hasta que, á vivas y repetidas instancias de la Diputacion y Direccion general de la Compañía, por Real órden de 6 de Enero de 1816 tuvo á bien S. M. nombrar una comision, compuesta de los Señores Don José Perez Caballero, y Don Jacobo María de Parga, Consejeros de Hacienda, Don José Imaz Baquedano, entonces Director general de Rentas, y Don Manuel de Sampelayo, para que con vista del recurso informára y propusiera los medios de reanimar á esta Corporacion, y de constituirla sobre bases que la mejoren en beneficio de sus Individuos y capitalistas, y mayor bien del Comercio y de la Nacion.

La gravedad del asunto; los datos, Estados y antecedentes que la Comision necesitó tomar ó pedir, y que la Diputacion y Direccion general le suministró por su parte; la salida del Señor Parga á la Junta mixta de reclamaciones en París; la entrada del Señor Imaz al Ministerio de Hacienda; la muerte del Señor Sampelayo; y otras ocurrencias intermedias retardaron el informe de la comision hasta Octubre de 1818, en que le elevó al Ministerio el Señor Perez Caballero; y entorpecido despues nuevamente este expediente por un año mas, se pasó de Real órden en Octubre de 819 á informe del Consejo de Hacienda en Junta general de Comercio, donde se hallaba sin despachar á la extincion de este Supremo Tribunal.

Despues del feliz y glorioso establecimiento de nuestro sistema constitucional, la Diputacion y Direccion general renovó al Rey mui encarecidamente este desgraciado recurso en representacion de 4 de Mayo de este año, reproduciendo su gravedad, importancia y urgencia cada dia mayor; y en Real órden de 16 del mismo mes dixo á la Diputacion el Señor Ministro de Hacienda lo siguiente: Con esta fecha digo á Don Jacobo María Parga lo que sigue. =El Rey, deseoso de restablecer la Casa de los Cinco Gremios mayores á su debido esplendor y brillo, derramando sobre ella todas las influencias de su autoridad, se ha servido nombrar á V. E. y á Don Pedro Silves, para que en union con los Directores de la Casa espongan cuanto creyeren conducente al restablecimiento de esta, y sobre las proposiciones que la misma hace; á cuyo fin se acompañan los antecedentes y el estracto para facilitar la mayor posible brevedad. =Y de Real órden lo traslado á V. SS. para su noticia y cumplimiento.

El nombramiento del Señor Silves de Diputado por Aragon en las actuales Cortes generales del Reyno ha impedido desde luego la verificacion de este nuevo informe para llenar las miras del pedido al Consejo de Hacienda; mas la Junta general de Gobierno de la Compañía confia altamente en que, baxo la proteccion y paternales desvelos del Rey, á influjos de la sabiduría y conocimientos del Excelentísimo Señor Don Jacobo de Parga y del que S. M. nombráre en lugar del Señor Silves á propuesta del Ministerio de Hacienda ó del de la Gobernacion de la Península, y por la mediacion de uno ú otro de estos dos rectos, celosos é ilustrados Ministerios, ó de ambos reunidos, recibirá este expediente toda la instruccion necesaria, para que el augusto Congreso de las Cortes del Reyno dicte aquellas sábias, justas y benéficas resoluciones, que reclaman urgentísimamente mas de doce mil familias de capitalistas, cuya suerte pende de los Cinco Gremios mayores, y el renacimiento y fomento de tan benemérita Compañía nacional de Comercio.